LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0828-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

CAJAMARCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA

"PROCESO CAS EXCEPCIONAL N° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ DECRETO DE URGENCIA N° 034-2021"

PERÍODO
PERÍODO:3 DE MAYO DE 2021 AL 17 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE III

CAJAMARCA - PERÚ
23 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

01520212082800

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0828-SCE

"PROCESO CAS EXCEPCIONAL N° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ DECRETO DE URGENCIA N° 034-2021"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Integrantes de la Comisión CAS declararon aptos a postulantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Perfil del Puesto, y que no presentaron expedientes de postulación de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases CAS; afectando la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	36
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	36
V.	**CONCLUSIONES**	37
VI.	**RECOMENDACIONES**	37
VII.	**APÉNDICES**	37

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0828-SCE

"PROCESO CAS EXCEPCIONAL N° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ DECRETO DE URGENCIA N° 034-2021" PERÍODO: DEL 3 AL 17 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud IV Cajamarca, en adelante la "DIRESA", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la DIRESA, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0828-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 273-2021-GR.CAJ/DRSC-OCI de 4 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el "Proceso CAS Excepcional n.° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ Decreto de Urgencia n.° 034-2021" convocado por la Dirección Regional de Salud IV Cajamarca, se efectuó de conformidad con la normativa que regula la Contratación Administrativa de Servicios y demás normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- Determinar si el "Proceso CAS Excepcional n.° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ Decreto de Urgencia n.° 034-2021" convocado por la Dirección Regional de Salud IV Cajamarca, se desarrolló respetando los lineamientos establecidos en el Decreto de Urgencia n.° 034-2021.
- Determinar si el proceso de evaluación, en cada una de las etapas del "Proceso "CAS Excepcional n.° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ Decreto de Urgencia n.° 034-2021" convocado por la Dirección Regional de Salud IV Cajamarca, se efectuó de conformidad a las condiciones establecidas en las bases correspondientes.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

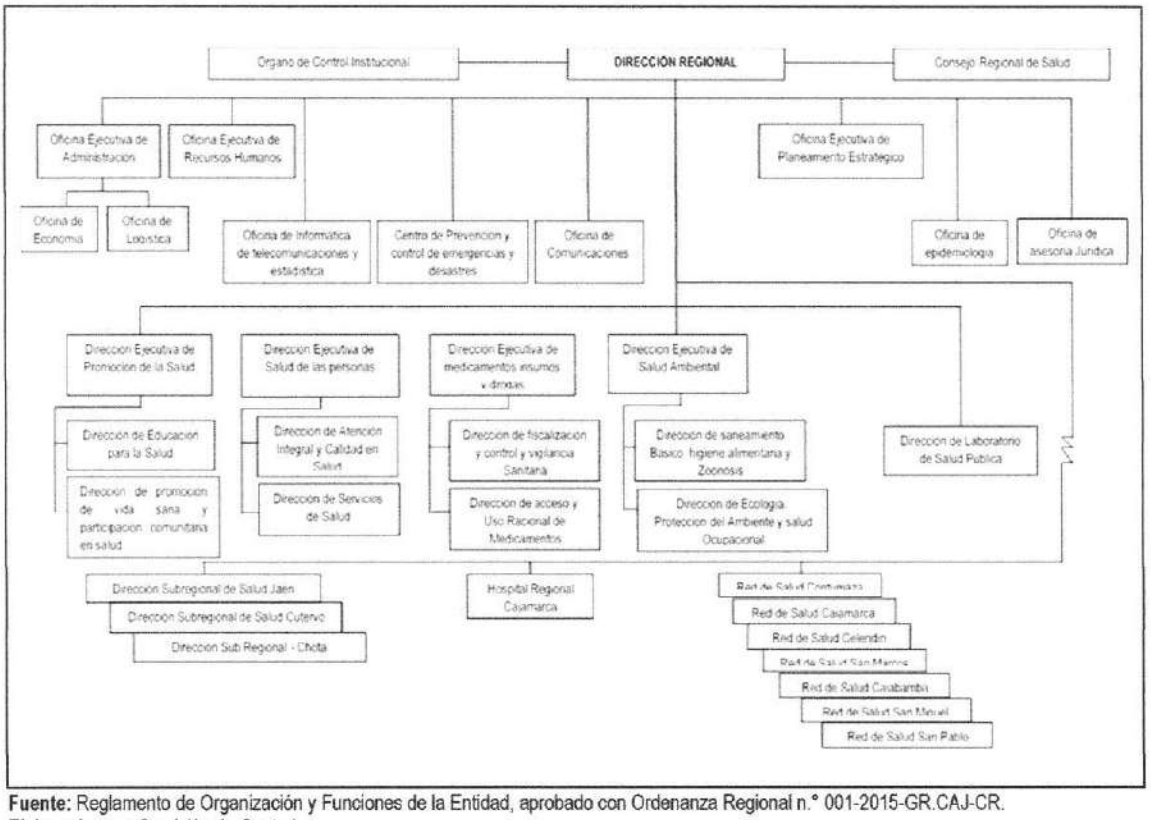
En el marco del Proceso CAS Excepcional n.° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ Decreto de Urgencia n.° 034-2021, convocado por la Dirección Regional de Salud Cajamarca, para la "Contratación Administrativa de Servicios de Personal Administrativo y Profesionales de la Salud"; integrantes de la Comisión de Evaluación CAS 003-2021, durante la etapa de "Evaluación Curricular", declararon como "aptos" a postulantes que no cumplían con el perfil exigido en las Bases del referido proceso y/o incumplían los parámetros establecidos en las citadas Bases, permitiendo de esta manera, que la citada Comisión de Evaluación, los declare como ganadores de las plazas a las cuales postulaban, afectando de esta manera, la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 3 al 17 de mayo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Salud IV Cajamarca pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2015-GR.CAJ-CR.
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CAS DECLARARON APTOS A POSTULANTES QUE NO ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL PERFIL DEL PUESTO, Y QUE NO PRESENTARON EXPEDIENTES DE POSTULACIÓN DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LAS BASES CAS; AFECTANDO LA LEGALIDAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y MERITOCRACIA CON LA QUE SE DEBE ACCEDER AL EMPLEO PÚBLICO.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Dirección Regional de Salud Cajamarca, en adelante "la DIRESA", relacionada al Proceso CAS Excepcional n.° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ Decreto de Urgencia n.° 034-2021, en adelante "el Proceso CAS", convocado por la DIRESA, para la "Contratación Administrativa de Servicios de Personal Administrativo y Profesionales de la Salud"; se advierte que integrantes de la "COMISIÓN ENCARGADA DE LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, para el PROCESO CAS EXCEPCIONAL N° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ", durante la *sub etapa* de "Evaluación Curricular", declararon como "APTOS" a postulantes que no cumplían con el perfil exigido en las BASES PROCESO CAS EXCEPCIONAL N° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ DECRETO DE URGENCIA N° 034-2021, y/o no presentaron Expediente de Postulación de acuerdo con los parámetros establecidos en las citadas Bases CAS; permitiendo que continuaran a la siguiente *sub etapa* del Proceso CAS y finalmente ser declarados ganadores de las plazas a las que postulaban.

Lo descrito transgredió lo establecido en el literal a), y los numerales 1.8.1. y 1.8.2. del numeral ***1.8 REQUISITOS DEL POSTULANTE***, numeral ***1.11. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PERSONAL, 1.12 FACTORES DE EVALUACIÓN,*** literal c) del numeral ***2.2.2. Consideraciones para la postulación virtual de los postulantes***, numerales 2.3.2., 2.3.3., 2.3.4. y 2.3.5. del **numeral *2.3. Sub Etapa de Presentación y Evaluación Curricular*** del ***CAPÍTULO II DESARROLLO DE ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN*** de las Bases CAS.

Habiendo incumplido sus obligaciones establecidas en el ***ARTÍCULO QUINTO*** de la ***RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 228 – 2021 -GR.CAJ/DRS OE.GD.RR.HH*** de 11 de mayo de 2021, así como en el numeral 3.16. ***RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ*** de las Bases CAS.

Los hechos expuestos han permitido que se declaren como ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos en el Perfil del Puesto, ni con los parámetros establecidos en las Bases CAS, afectando la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.

Dicha situación se generó por el accionar de los integrantes de la Comisión CAS al haber declarado como *Aptos*, en la *sub etapa* de Evaluación Curricular, a postulantes que no acreditaron el cumplimiento con los requisitos mínimos exigidos en el Perfil del Puesto, y que no cumplieron con la presentación del *Expediente de Postulación* de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases CAS.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

En la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 034-2021[1] de 31 de marzo de 2021, se autoriza de manera excepcional la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, en los siguientes términos:

[1] DECRETO DE URGENCIA n.° 034-2021 DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA "PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19" Y DEL "SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19"

[...]
Segunda. Autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios
1. Autorízase a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, [...], de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 17 de mayo de 2021.
[...]
7. La presente disposición tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.
[...]. (Sic)

De este modo, mediante *"ACTA EQUIPO DE GESTIÓN DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA"*[2] de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, los funcionarios de la DIRESA, *"acuerdan el inicio [...] del proceso cas excepcional en mérito al Decreto de Urgencia N° 034-2021"*.

Así, mediante Oficio Múltiple n.° 18-2021-GR.CAJ/DRSC/G.D.E-RR.HH de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Gustavo Verne La Serna Vidal, director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA, solicitó al Director de la DIRESA, Direcciones Ejecutivas de la Entidad, Centro de Prevención, Control de Emergencias y Desastres, y Oficina de Unidad de Seguros, informar *"si se mantiene la necesidad respecto a la realización del concurso público de méritos"*, además, se les precisó que, hasta el 4 de mayo de 2021 deberían alcanzar los *"perfiles de puestos"* en medio virtual y físico.

Al respecto, mediante Oficio n.° 695-2021-GR.CAJ/DRSC/G.D.E-RRHH de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Gustavo Verne La Serna Vidal, director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA, hizo de conocimiento a la Comisión de Control que su despacho *"no [...] cuenta con el ORIGINAL de los documentos de requerimiento de personal"* solicitados con el citado Oficio Múltiple; sin embargo, estos se encuentran publicados en el portal web del Gobierno Regional de Cajamarca, en el *"Aplicativo de Convocatorias del GORE en formato PDF"*.

Posteriormente, el mencionado Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA visó y suscribió las *"BASES PROCESO CAS EXCEPCIONAL N° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ DECRETO DE URGENCIA N° 034-2021"* **(Apéndice n.° 7)**, en adelante "las Bases CAS", y mediante Oficio n.° 762-2021-GR.CAJ/DRSC/G.DE.E-RR.HH de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, comunicó a la Comisión de Control que, *"Las **bases** del concurso se encuentran **visadas y firmadas por esta Dirección**, **siendo señal de conformidad la aprobación de las mismas**" (Resaltado en negrita y subrayado es nuestro).*

Respecto a las Bases CAS, estas contienen el documento denominado *"ANEXO - B CRONOGRAMA TERCER CAS EXCEPCIONAL DECRETO DE URGENCIA N° 034-2021"*, en el cual se consignan las *"Etapas"* y *"Sub etapas"* del Proceso CAS, cuyo detalle es el siguiente:

CUADRO N° 1
CRONOGRAMA DEL PROCESO CAS

ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA	ÁREAS RESPONSABLES
CONVOCATORIA		
Publicación de convocatoria en Portal web de Talento Perú - SERVIR	5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2021	Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos
Publicación de convocatoria en página web institucional de la DIRESA Cajamarca http://www.diresacajamarca.gob.pe y página web del Gobierno Regional de Cajamarca https://sar3.regioncajamarca.gob.pe/convocatorias/	5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2021	Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos

[2] Acta fue suscrita por los siguientes funcionarios de la Entidad: Director Regional, Subdirectora Regional, Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico, Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Directora Ejecutiva de Promoción de la Salud, Directora Ejecutiva de Salud Ambiental, y Director de Informática, Telecomunicaciones y Estadística

ETAPAS DEL PROCESO	CRONOGRAMA	ÁREAS RESPONSABLES
SELECCIÓN		
Postulación virtual a través del Aplicativo de Postulación CAS del Gobierno Regional de Cajamarca	5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2021 Hasta las 10:00 p.m.	Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos
Evaluación de fichas de postulación virtual (Formato de Hoja de Vida)	9 de mayo de 2021 Desde las 10:00 p.m.	Sistema Informático
Publicación definitiva de postulantes aptos para presentación física de curriculum vitae documentado	9 de mayo de 2021 Desde las 10:00 p.m.	Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos
Presentación física de curriculum vitae documentado: Oficina de Gestión del Empleo – Sede DIRESA Cajamarca	10 de mayo de 2021 De 8:00 a.m. hasta las 11:59 a.m. (*)	Postulante
Evaluación curricular	11, 12 y 13 de mayo de 2021	Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos Comisión de Evaluación CAS
Publicación definitiva de los resultados de Evaluación curricular y publicación de cronograma de entrevista	13 de mayo de 2021 A partir de las 6:00 p.m.	Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos
Entrevista personal	14 de mayo de 2021	Comisión de Evaluación CAS
Publicación definitiva de resultados finales (lista de ganadores y plazas desiertas)	14 de mayo de 2021	Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos
SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE CONTRATO		
Suscripción y registro de contrato	17 de mayo de 2021	Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos DIRESA CAJAMARCA
Inicio de labores	17 de mayo de 2021	Lugar de prestación de servicios

Fuente: Bases CAS.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Modificado con fe de erratas de 9 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

Es de indicar que, la *sub etapa* de *"Postulación virtual a través del Aplicativo de Postulación CAS del Gobierno Regional de Cajamarca"*, según lo afirmado por el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA, *"comprende la revisión y evaluación de la información registrada en el aplicativo informático de reclutamiento [...], con el fin de reclutar y seleccionar a aquellos postulantes que cumplan con los requisitos del perfil del puesto"*, cuya evaluación, a fin de otorgar la condición de cada postulante registrado, es realizada por el citado Aplicativo, ***"el mismo que [...] verifica AUTOMÁTICAMENTE las respuestas marcadas por los postulantes [...] otorgando [...] la condición de APTO o NO APTO [...]"***[3].

Asimismo, en el numeral 1.5. de las Bases CAS se estableció que *"**La selección de personal será conducida por la Oficina Ejecutiva de Desarrollo y Gestión de Recursos Humanos** o por otra unidad orgánica de Recursos Humanos a quien se le delegue dichas facultades según corresponda, **a excepción de la etapa de entrevista personal, que estará representada por un comité especial**"*, además en el numeral 3.2 se señala que las Bases CAS *"a solicitud del Comité [...] podrán ser modificadas y será publicado de manera oportuna"*.

De este modo, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 228-2021-GR.CAJ/DRS OE.GD.RR.HH de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Pedro Alejandro Cruzado Puente, director regional de la DIRESA, designó a los integrantes titulares y suplentes de la *"COMISIÓN ENCARGADA DE LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, para el PROCESO CAS EXCEPCIONAL N° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ"*, en adelante "la Comisión CAS", los mismos que se detallan a continuación:

[3] Lo señalado se precisa en el Oficio n.° 762-2021-GR.CAJ/DRSC/G.DE.E-RR.HH de 15 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Gustavo Verne La Serna Vidal, director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA.

CUADRO N° 2
INTEGRANTES TITULARES Y SUPLENTES DE LA COMISIÓN CAS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	UNIDAD ORGÁNICA DE ORIGEN
INTEGRANTES TITULARES			
1	Ing. Flor Emperatriz Sánchez Machuca	Presidente	Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental
2	Sclgo. Mirta Lucila Silva Cerna	Secretario	Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud
3	Lic. Delis Medalit Vargas Cerna	Miembro	Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos
4	Obsta. Jorge Grimaldo Ramirez Castillo	Miembro	Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
5	Ing. Raquel de los Milagros Malaver Silva	Miembro	Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística
6	Ing. Juan Carlos Aranda Aguilar	Miembro	Oficina Ejecutiva de Administración – Logística
7	Obsta. Margarita Sáenz Córdova	Miembro	Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas
INTEGRANTES SUPLENTES			
1	Blgo. Jorge Enrique Bazán Mayra	Presidente	Laboratorio Referencia Regional
2	Psic. Lilibeth Gonzáles Pastor	Secretario	Red de Salud Cajabamba
3	M.C. Vladimir Alexander Figueroa Alfaro	Miembro	Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental
4	Lic. Adm. Magaly Chilón Abanto	Miembro	Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
5	Econ. William Mendoza Hernández	Miembro	Oficina de Administración – Economía
6	Ing. Lucy Denisse Pastor Pecho	Miembro	Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental
7	Lic. Enf. Mayra Ibeth Castro Hoyos	Miembro	Red de Salud Celendín

Fuente: Resolución Directoral Regional Sectorial N° 228-2021-GR.CAJ/DRS OE.GD.RR.HH de 11 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, según lo afirmado a través del *"ACTA N° 01-2021 INSTALACIÓN DE COMITÉ PROCESO CAS EXCEPCIONAL N° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ"*[4] de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Gustavo Verne La Serna Vidal, director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA, da inicio a la reunión con una *"Inducción [...] a los integrantes de la comisión [...], además cumple con la explicación a detalle del formato de la ficha de Evaluación Curricular [...]"*; asimismo, en el ***ACUERDO N° 03*** la Comisión CAS conviene *"que su participación será a partir de la Etapa de Evaluación Curricular"*, en mérito a los numerales 3.1 y 3.2 de las Bases CAS.

Asimismo, es necesario resaltar que, de la revisión al *Aplicativo de Postulación CAS del Gobierno Regional de Cajamarca*, no se advierte que se haya publicado alguna modificatoria a las Bases CAS, tal como lo establecía el numeral 3.2. de las citadas Bases.

Luego, del *"ACTA N° 03-2021* FIN DE ETAPA DE EVALUACIÓN CURRICULAR PROCESO CAS *EXCEPCIONAL N° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ DECRETO DE URGENCIA N° 034-2021"* de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por los integrantes titulares en conjunto y tres (3) integrantes suplentes[5], se puede observar que, como ***"ACUERDO N° 01"*** se estableció que *"Los integrantes de la comisión, dejan* ***constancia*** *de haber revisado los expedientes recepcionados, consignando en cada ficha sus datos como evaluador, siendo* ***responsable cada evaluador del expediente recepcionado y los criterios establecidos en el cuadro de méritos a publicar***".

Posteriormente, mediante *"ACTA N° 05-2021 ACTA FINAL PROCESO CAS EXCEPCIONAL N° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ DECRETO DE URGENCIA N° 034-2021"* de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, los integrantes titulares de la Comisión CAS informan que la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos *"procedió con la publicación de la Lista de Ganadores y Plazas Desiertas"*.

[4] Acta fue suscrita por los integrantes titulares y dos (2) suplentes.

[5] Acta fue suscrita por los siete (7) integrantes titulares de la Comisión CAS: Ing. Flor Emperatriz Sánchez Mechuca, Sclgo. Mirta Lucila Silva Cerna, Lic. Delis Medalit Vargas Cerna, Obsta. Jorge Grimaldo Ramírez Castillo, Ing. Raquel de los Milagros Malaver Silva, Ing. Juan Carlos Aranda Aguilar y Obsta. Margarita Sáenz Córdova; y por tres (3) y tres (3) integrantes suplentes: Blgo. Jorge Enrique Bazán Mayra, M.C. Vladimir Alexander Figueroa Alfaro y Lic. Enf. Mayra Ibeth Castro Hoyos.

De este modo, en el *Aplicativo de Postulación CAS del Gobierno Regional de Cajamarca* se verifica que, de las 55 plazas convocadas, solo 36 de ellas fueron cubiertas; sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada a la Comisión de Control, se evidencian hechos presuntamente irregulares durante la *sub etapa* de *"Evaluación curricular"*, los cuales se describen a continuación:

1. **Integrantes de la Comisión CAS declararon APTOS a postulantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Perfil del Puesto correspondiente, inobservando los criterios de evaluación establecidos en las Bases CAS.**

 a. **Asistente de Recursos Humanos – Plaza n.° 027, la cual tuvo como ganador al señor Jorch Lozano Zafra**

 De la revisión a la documentación relacionada con el Proceso CAS, se ha evidenciado que la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, requirió la contratación de un Asistente de Recursos Humanos, cuya plaza fue signada con el código n.° 027.

 Al respecto, de la revisión al Perfil del Puesto para la citada plaza **(Apéndice n.° 14)**, publicado en el *Aplicativo de Postulación CAS del Gobierno Regional de Cajamarca*, y suscrito por el señor Gustavo Verne La Serna Vidal, director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA, se advierte que se establecieron los siguientes requisitos mínimos:

CUADRO N° 3
REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL PERFIL DEL PUESTO DE ASISTENTE DE RECURSOS HUMANOS – PLAZA N° 027

SECCIÓN	REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL PERFIL DEL PUESTO	
	ITÉM	REQUISITOS
Formación Académica	Nivel Educativo	Técnica superior (3 o 4 años).
	Grado(s)/situación académica y estudios requeridos para el puesto	Titulado o egresado en la carrera técnica superior de secretariado, administración de empresas
	¿Se requiere Colegiatura?	No
	¿Requiere habilitación profesional?	No
	¿Requiere haber realizado SERUMS?	No
Conocimientos	Conocimientos técnicos principales requeridos para el puesto (No requieren documentación sustentatoria)	Conocimiento a nivel de usuario de las herramientas de Microsoft Office, Gestión documentaria.
	Cursos, Diplomas y/o Programas de Especialización requeridos y sustentados con documentos	Trámite documentario o relacionados al cargo.
	Conocimiento de Ofimática	Word – nivel de dominio básico Excel – nivel de dominio básico PowerPoint – nivel de dominio básico
	Conocimiento de Idiomas	Inglés – no aplica
Experiencia	Experiencia General	Total de un (1) año como mínimo en el sector público o privado.
	Experiencia Especifica	Un (1) año como mínimo en la función o en la materia.
		El puesto NO requiere contar con experiencia en el sector público.
		Nivel mínimo de puesto que se requiere como experiencia: AUXILIAR

Fuente: Perfil del Puesto de Asistente de Recursos Humanos – Plaza n.° 027.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, en el numeral 2.3.4. de las Bases CAS se estableció lo siguiente:

> *"Si luego de la verificación de la documentación sustentatoria remitida,* ***el postulante no acredita*** *de manera fehaciente* ***el cumplimiento de uno (01) o más de los requisitos mínimos exigidos*** *en el perfil del puesto al cual postula* ***será calificado como NO APTO*** *[...]"*. (Resaltado en negrita y subrayado es nuestro)

En este sentido, de la revisión a los resultados finales del Proceso CAS **(Apéndice n.° 15)**, se observa que, después de la *sub etapa* de "Evaluación Curricular" y "Entrevista Personal", la Comisión CAS declaró ganador de la plaza n.° 027 – Asistente de Recursos Humanos al señor Jorch Lozano Zafra; no obstante, se advierte que, según el *Expediente de Postulación* presentado por el citado postulante **(Apéndice n.° 16)**, no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Perfil del Puesto correspondiente, tal como se detalla a continuación:

- **Respecto al requisito "Formación Académica":**

El Perfil del Puesto para la plaza n.° 027 – Asistente de Recursos Humanos, estableció que los postulantes deben cumplir con la siguiente formación académica: ***"Titulado o egresado en la carrera técnica superior de secretariado, administración de empresas"***; no obstante, el señor Jorch Lozano Zafra, ganador de la plaza antes mencionada, presentó una *"Constancia"* de 5 de febrero de 2019, en la cual se menciona:

> *"CONSTANCIA*
> *El Director de la Escuela Académico Profesional de Administración [...] de la* ***Universidad Nacional de Cajamarca*** *[...].*
> *HACE CONSTAR:*
> *Que, el alumno* ***JORCH LOZANO ZAFRA,*** *[...]* ha concluido satisfactoriamente los X ciclos académicos **de la Carrera Profesional de Administración** [...]". (Resaltado en negrita y subrayado es nuestro)

Como es de verse, el señor Jorch Lozano Zafra, ganador de la plaza n.° 027, no acreditó fehacientemente contar con título o ser egresado de carrera técnica superior, ya que, solo presentó constancia de haber concluido diez ciclos académicos de la *"Carrera Profesional de Administración"*, emitido por la Universidad Nacional de Cajamarca.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico n.° 001976-2020-SERVIR-GPGSC de 30 de diciembre de 2020, emitió pronunciamiento respecto a la *"Evaluación curricular de postulantes con estudios universitarios a puestos de perfil técnico"*, concluyendo:

> *III. Conclusiones*
> *3.1 Las entidades carecen de un marco normativo que –en el desarrollo de un proceso de selección de personal– les permita convalidar, equiparar u homologar los estudios universitarios y los estudios superiores técnicos, independientemente del nivel alcanzado.*
> *3.2 Cuando el perfil del puesto solicite «estudios superiores técnicos», no resultará posible calificar como apta la evaluación curricular del aquél postulante que, en lugar de contar con estudios superiores técnicos, posee educación universitaria (completa o incompleta).*

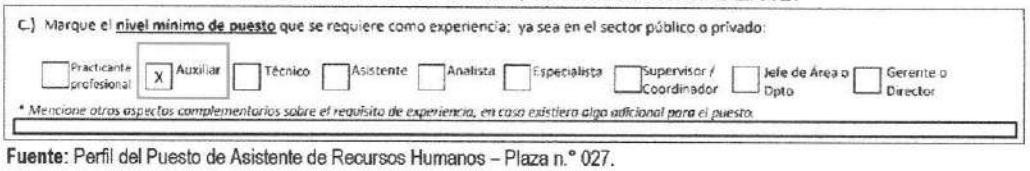
De lo antes descrito, se advierte que, pese a que el señor Jorch Lozano Zafra no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo exigido de ***"Titulado o egresado en la carrera técnica superior de secretariado, administración de empresas"***, la señora Delis Medalit Vargas Cerna, integrante titular de la Comisión CAS y responsable de evaluar el expediente del postulante en mención[6], lo declaró *APTO* para pasar a la *sub etapa* de *"Entrevista personal"*, luego de la cual, fue declarado ganador de la plaza n.° 027.

[6] En la "FICHA DE EVALUACIÓN CURRICULAR", se advierte que la señora Delis Medalit Vargas Cerna fue la encargada de la *evaluación curricular* del postulante Jorch Lozano Zafra, ganador de la plaza n.° 027.

- **Respecto al requisito "Experiencia Específica":**

El Perfil del Puesto para la plaza n.° 027 – Asistente de Recursos Humanos, estableció que los postulantes acrediten, entre otros, como **experiencia específica:** *"Un (1) año como mínimo en la función o en la materia"* y *"Nivel mínimo de puesto que se requiere como experiencia: AUXILIAR"*, tal como se observa a continuación:

IMAGEN N° 1
NIVEL MÍNIMO DE PUESTO REQUERIDO PARA LA PLAZA 027



Fuente: Perfil del Puesto de Asistente de Recursos Humanos – Plaza n.° 027.

Al respecto, el señor Jorch Lozano Zafra, ganador de la plaza n.° 027, para acreditar su experiencia específica, presentó la documentación que se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL SEÑOR JORCH LOZANO ZAFRA, GANADOR DE LA PLAZA N° 027

N.°	CARGO / CONTRATANTE	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	PERIODO	DÍAS VALIDADOS POR LA COMISIÓN DE CONTROL	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	Fiscalizador de local de votación – Urbano. / Jurado Nacional de Elecciones	Contrato de Locación de Servicios 0291-2021	Del 3/4/2021 al 12/4/2021	10	-
2	Practicante profesional en el área de Gestión Humana en la Planta Cajamarca / Leche Gloria S.A.	Certificado de Prácticas Profesionales	Del 7/10/2019 al 6/10/2020	0	El nivel de Practicante Profesional resulta inferior al nivel mínimo de Auxiliar requerido en el Perfil del Puesto, por lo que el citado documento no acredita fehacientemente la experiencia especifica solicitada para la plaza n.° 027 – Asistente de Recursos Humanos
3	Practicante Preprofesional en el área de Administración / Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca	Constancia de Prácticas Pre-Profesionales	Del 29/4/2019 Al 12/7/2019	0	El nivel de Practicante Preprofesional resulta inferior al nivel mínimo de Auxiliar requerido en el Perfil del Puesto, por lo que el citado documento no acredita fehacientemente la experiencia solicitada para la plaza n.° 027 – Asistente de Recursos Humanos
4	Voluntario en la Gerencia de Desarrollo Social / Municipalidad Provincial de Cajamarca	Constancia de Voluntariado de 13 de junio de 2018	*"240 horas, equivalente a 03 meses de trabajo académico"*	0	El documento de 13 de junio de 2018, acredita que el postulante participó en un *"Voluntariado"*, sin embargo, en el numeral 2.3.5. de las Bases CAS se establece que ***"el tiempo de experiencia se contará desde el momento de egreso de la formación correspondiente"***; por lo tanto este documento no debió considerarse como válido para acreditar la experiencia especifica del postulante.
TOTAL DE DÍAS VALIDADOS POR LA COMISIÓN DE CONTROL				10 días	

Fuente: Expediente de Postulación del señor Jorch Lozano Zafra.
Elaborado por: Comisión de Control.

De este modo, tal como se advierte del cuadro anterior, el señor Jorch Lozano Zafra, ganador de la plaza n.° 027, solo acreditó 10 días de experiencia especifica, sin embargo, el Perfil del Puesto requirió *"un (1) año como mínimo de experiencia específica en la función o en la materia"*; no obstante, la señora Delis Medalit Vargas Cerna, integrante titular de la Comisión

CAS y responsable de evaluar el expediente del postulante en mención[7], lo declaró *APTO* para pasar a la *sub etapa* de *"Entrevista personal"*, lo que conllevó a que posteriormente sea declarado ganador de la plaza n.° 027.

De lo antes expuesto, se puede colegir que el señor Jorch Lozano Zafra, no cumplió con acreditar los requisitos mínimos exigidos en el Perfil del Puesto de la plaza n.° 027, relacionado con la "Formación Académica" y "Experiencia Específica"; por lo que, debió ser declarado "No Apto" en la *sub etapa* de Evaluación curricular, tal como lo establecía el numeral 2.3.4 de las Bases CAS.

En este sentido, podemos concluir que el señor Jorch Lozano Zafra, ganador de la plaza n.° 027, no debió pasar a la *sub etapa* de Entrevista personal, debido a que la *sub etapa previa* de Evaluación curricular estaba considerada con ***"Carácter Eliminatorio"***, según los numerales 1.11. y 2.3.4. de las Bases CAS; pese a ello, tal como se señaló, la señora Delis Medalit Vargas Cerna, integrante titular de la Comisión CAS y responsable de evaluar el expediente del postulante en mención, declaró "APTO" al citado postulante, lo que le permitió continuar en el proceso y, posteriormente, ser declarado ganador de la plaza n.° 027 – Asistente de Recursos Humanos.

b. <u>Técnico Administrativo – Plaza 053, la cual tuvo como ganador al señor Artemio Víctor Castañeda Palacios</u>

De la revisión a la documentación relacionada con el Proceso CAS, se ha evidenciado que la Red de Salud Cajabamba, requirió la contratación de un Técnico Administrativo, cuya plaza fue signada con el código n.° 053.

Al respecto, de la revisión al Perfil del Puesto para la citada plaza, publicado en el *Aplicativo de Postulación CAS del Gobierno Regional de Cajamarca,* y suscrito por el señor Gustavo Verne La Serna Vidal, director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA, se advierte que se establecieron los siguientes requisitos mínimos:

<u>CUADRO N° 5</u>
REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL PERFIL DEL PUESTO DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO – PLAZA N° 053

SECCIÓN	REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL PERFIL DEL PUESTO	
	ITÉM	REQUISITOS
Formación Académica	Nivel Educativo	Técnica superior (3 o 4 años).
	Grado(s)/situación académica y estudios requeridos para el puesto	Título Técnico en contabilidad, computación e informática
	¿Se requiere Colegiatura?	No
	¿Requiere habilitación profesional?	No
	¿Requiere haber realizado SERUMS?	No
Conocimientos	Conocimientos técnicos principales requeridos para el puesto (No requieren documentación sustentatoria)	Normas Técnicas vigentes del MINSA. Normatividad del SIS.
	Cursos, Diplomas y/o Programas de Especialización requeridos y sustentados con documentos	Vinculados a las funciones del puesto.
	Conocimiento de Ofimática	Word – nivel de dominio básico Excel – nivel de dominio básico PowerPoint – nivel de dominio básico
	Conocimiento de Idiomas	Inglés – no aplica

[7] En la "FICHA DE EVALUACIÓN CURRICULAR", se advierte que la señora Delis Medalit Vargas Cerna fue la encargada de la *evaluación curricular* del postulante Jorch Lozano Zafra, ganador de la plaza n.° 027.

SECCIÓN	REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL PERFIL DEL PUESTO	
	ITÉM	REQUISITOS
Experiencia	Experiencia General	Total de un (1) año como mínimo en el sector público o privado.
	Experiencia Específica	Un (1) año como mínimo en la función.
		El puesto NO requiere contar con experiencia en el sector público.
		Nivel mínimo de puesto que se requiere como experiencia: TÉCNICO

Fuente: Perfil del Puesto de Asistente de Recursos Humanos – Plaza 053.
Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión a los resultados finales del Proceso CAS, se observa que, después de la *sub etapa* de "Evaluación Curricular" y "Entrevista Personal", la Comisión CAS declaró ganador de la plaza n.° 053 – Técnico Administrativo al señor Artemio Víctor Castañeda Palacios; no obstante, se advierte que, según el *Expediente de Postulación* presentado por el citado postulante **(Apéndice n.° 17)**, no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Perfil del Puesto correspondiente[8], tal como se detalla a continuación:

- **Respecto al requisito "Formación Académica"**

 El Perfil del Puesto para la plaza n.° 053 – Técnico Administrativo, estableció que los postulantes deben cumplir con la siguiente formación académica: ***"Título Técnico en contabilidad, computación e informática"***; no obstante, el señor Artemio Víctor Castañeda Palacios, ganador de la plaza antes mencionada, presentó un *"Certificado"* de febrero de 2004, el mismo que se visualiza a continuación:

IMAGEN N° 2
DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTULANTE PARA ACREDITAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA



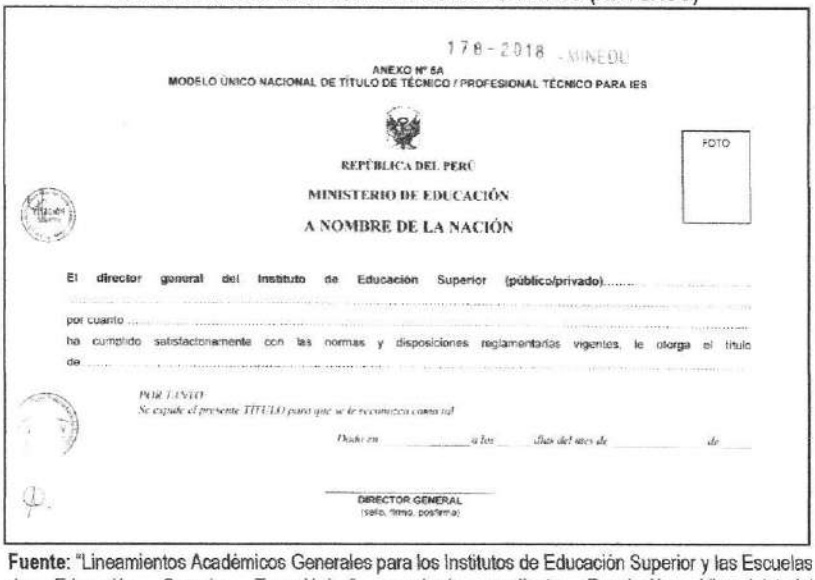
Fuente: Expediente de Postulación del señor Artemio Víctor Castañeda Palacios

Como es de verse, el señor Artemio Víctor Castañeda Palacios, ganador de la plaza n.° 053, no acreditó fehacientemente contar con Título Técnico en contabilidad, computación e informática, ya que, solo presentó un *Certificado* por haber cursado un programa, emitido por el Instituto Universitario de Ciencia y Tecnología.

[8] El numeral 2.3.4. de las Bases CAS estableció: *"Si luego de la verificación de la documentación sustentatoria remitida, **el postulante no acredita** de manera fehaciente **el cumplimiento de uno (01) o más de los requisitos mínimos exigidos** en el perfil del puesto al cual postula **será calificado como NO APTO** [...]"*. (Resaltado en negrita y subrayado es nuestro)

Al respecto, el artículo 16 de la Ley n.° 30512 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes", establece que *"El título se emite a nombre de la Nación de acuerdo a un modelo único nacional establecido por el Ministerio de Educación"*; dicho modelo forma parte de los anexos de los "Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 178-2018-MINEDU de 9 de noviembre de 2018, el cual se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
MODELO ÚNICO NACIONAL DE TÍTULO TÉCNICO (ANVERSO)



178 - 2018 - MINEDU

ANEXO N° 8A
MODELO ÚNICO NACIONAL DE TÍTULO DE TÉCNICO / PROFESIONAL TÉCNICO PARA IES

FOTO

REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

El director general del Instituto de Educación Superior (público/privado).....

por cuanto

ha cumplido satisfactoriamente con las normas y disposiciones reglamentarias vigentes, le otorga el título de

POR LO CUAL
Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal

Dado en _____ a los ____ días del mes de _____ de _____

DIRECTOR GENERAL
(sello, firma, posfirma)

Fuente: "Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 178-2018-MINEDU de 9 de noviembre de 2018

IMAGEN N° 4
MODELO ÚNICO NACIONAL DE TÍTULO TÉCNICO (REVERSO)



178 - 2018 - MINEDU

Código de Registro Institucional
N.° _____

Código de Registro del MINEDU
N.° _____

DIRECTOR GENERAL
(sello, firma, posfirma)

Fuente: "Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 178-2018-MINEDU de 9 de noviembre de 2018

Por consiguiente, el Certificado presentado por el señor Artemio Víctor Castañeda Palacios, ganador de la plaza n.° 053, no constituye un Título Técnico que acredite la *Formación académica*, requerida como requisito mínimo exigible en el Perfil del Puesto.

Adicionalmente, se verifica que el señor Artemio Víctor Castañeda Palacios, ganador de la plaza n.° 053, presentó los documentos detallados en el cuadro n.° 6, los mismos que tampoco acreditan la *formación académica* requerida en el Perfil del Puesto, al no corresponder a un "*Título Técnico en contabilidad, computación e informática*".

CUADRO N° 6
DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO "FORMACIÓN ACADÉMICA"

N°	Documento presentado	Entidad que emite el documento	Descripción del documento	Comentarios de la Comisión de Control
1	Constancia de 23 de setiembre de 2005	Instituto Superior Tecnológico Público José Arnaldo Sabogal Diéguez	*ARTEMIO VÍCTOR CASTAÑEDA PALACIOS, quien ha cursado del I al III Semestre de la Carrera Profesional de* ***CONTABILIDAD.***	La constancia emitida advierte que el postulante solo ha cursado tres (3) ciclos de la carrera profesional de Contabilidad, por lo que dicho documento no puede ser considerado como *"Título Técnico en contabilidad, computación e informática"*
2	Grado de Bachiller en Ingeniería Informática y Sistemas de 27 de mayo de 2014	Universidad San Pedro		El Grado de Bachiller en Ingeniería Informática y Sistemas no es equivalente al *"Título Técnico en contabilidad, computación e informática"*.

Fuente: Expediente del señor Artemio Víctor Castañeda Palacios, ganador de la plaza n.° 053.
Elaboración: Comisión de Control.

De lo antes expuesto, se puede colegir que el señor Artemio Víctor Castañeda Palacios, no cumplió con acreditar los requisitos mínimos exigidos en el Perfil del Puesto de la plaza n.° 053, relacionado con la "Formación Académica"; por lo que, debió ser declarado "No Apto" en la *sub etapa* de Evaluación curricular, tal como lo establecía el numeral 2.3.4 de las Bases CAS.

En este sentido, el señor Artemio Víctor Castañeda Palacios, ganador de la plaza n.° 053, no debió pasar a la *sub etapa* de Entrevista personal, debido a que la *sub etapa* previa de Evaluación curricular estaba considerada con ***"Carácter Eliminatorio"***, según los numerales 1.11. y 2.3.4. de las Bases CAS; pese a ello, la señora Mirta Lucila Silva Cerna[9], integrante titular de la Comisión CAS y responsable de evaluar el expediente del postulante en mención, declaró "APTO" al citado postulante, lo que le permitió continuar en el proceso y, posteriormente, ser declarado ganador de la plaza n.° 053 – Técnico Administrativo.

c. <u>Asistente Informático – Plaza 039, la cual tuvo como ganador al señor Narciso Franco Chiclote Cerna</u>

De la revisión a la documentación relacionada al proceso CAS, se ha evidenciado que la señora Raquel de los Milagros Malaver Silva, directora de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la DIRESA, en adelante la "OITE", mediante oficio n.° 119-2021-GR.CAJ.DRSC/DG.OITE. de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, comunicó al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos la necesidad de que se incluya en la convocatoria ocho (8) plazas para la oficina que dirige, entre ellas, la de un Asistente Informático, la cual fue signada con el código n.° 039.

Asimismo, mediante el citado documento, la Directora de la OITE, hizo llegar el Perfil del Puesto de la plaza n.° 039 – Asistente Informático suscrito por su persona, el mismo que fue publicado

[9] En la "FICHA DE EVALUACIÓN CURRICULAR", se advierte que la señora Mirta Lucila Silva Cerna fue la encargada de la *evaluación curricular* del postulante Artemio Victor Castañeda Palacios, ganador de la plaza n.° 053.

en el *Aplicativo de Postulación CAS del Gobierno Regional de Cajamarca*, en el cual se exigió cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos mínimos:

CUADRO N° 9
REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL PERFIL DEL PUESTO DE ASISTENTE INFORMÁTICO – PLAZA 039

SECCIÓN	REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN EL PERFIL DEL PUESTO	
	ÍTEM	REQUISITOS
Formación Académica	Nivel Educativo	Técnico Superior (3 o 4 años)
	Grado(s)/situación académica y estudios requeridos para el puesto	Título Técnico en Computación e Informática
	¿Se requiere Colegiatura?	No
	¿Requiere habilitación profesional?	No
	¿Requiere haber realizado SERUMS?	No
Conocimientos	Conocimientos técnicos principales requeridos para el puesto (No requieren documentación sustentatoria)	Conocimiento en sistemas de Información: SIAF, SIGA y otros. Conocimiento en manejo de redes de datos. Conocimiento en mantenimiento y reparación de computadoras.
	Cursos, Diplomas y/o Programas de Especialización requeridos y sustentados con documentos	- Informática, Soporte técnico o redes LAN/WAN. - Operador de Mantenimiento o Reparación de Computadoras. - Ensamblaje y Mantenimiento de Computadoras. - Sistemas Informáticos (SIGA, SIAF) u otros relacionados con el puesto
	Conocimiento de Ofimática	Word – nivel de dominio intermedio Excel – nivel de dominio intermedio PowerPoint – nivel de dominio intermedio
	Conocimiento de Idiomas	Inglés – nivel de dominio básico
Experiencia	Experiencia General	Total de tres (3) años como mínimo en el sector público o privado.
	Experiencia Específica	Dos (2) años como mínimo en la función. El puesto NO requiere contar con experiencia en el sector público. Nivel mínimo de puesto que se requiere como experiencia: AUXILIAR

Fuente: Perfil del Puesto de Asistente Informático – Plaza 039.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión a los resultados finales del Proceso CAS, se observa que, después de la *sub etapa* de "Evaluación Curricular" y "Entrevista Personal", la Comisión CAS declaró ganador de la plaza n.° 039 – Asistente Informático al señor Narciso Franco Chiclote Cerna; no obstante, se advierte que, según el *Expediente de Postulación* presentado por el citado postulante **(Apéndice n.° 19)**, no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Perfil del Puesto de la plaza n.° 039 – Asistente Informático[10], tal como se detalla a continuación:

- **Respecto al requisito "Conocimientos"**

 Tal como se advierte en el cuadro n.° 9, en el rubro "*Conocimientos*" del Perfil del Puesto para la plaza n.° 039 – Asistente Informático, se estableció que los postulantes deben *sustentar con documentos* los cursos, diplomas y/o programas de especialización en: i) *"Informática, Soporte técnico o redes LAN/WAN"*, ii) *"Operador de Mantenimiento o Reparación de Computadoras"*, iii) *"Ensamblaje y Mantenimiento de Computadoras*, iv) *Sistemas Informáticos (SIGA, SIAF) u otros relacionados con el puesto"*.

[10] El numeral 2.3.4. de las Bases CAS **(Apéndice n.° 2)** estableció: *"Si luego de la verificación de la documentación sustentatoria remitida, **el postulante no acredita** de manera fehaciente **el cumplimiento de uno (01) o más de los requisitos mínimos exigidos** en el perfil del puesto al cual postula **será calificado como NO APTO** [...]"*. (Resaltado en negrita y subrayado es nuestro)

Al respecto, se ha podido determinar que el señor Narciso Franco Chiclote Cerna, ganador de la plaza n.° 039, para acreditar el ítem *"Cursos, Diplomas y/o Programas de Especialización requeridos y sustentados con documentos"* de los requisitos mínimos del Perfil del Puesto, presentó la documentación detallada a continuación:

CUADRO N° 10
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTULANTE PARA ACREDITAR EL RUBRO CONOCIMIENTOS

N°	CURSOS, DIPLOMAS Y/O PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN REQUERIDOS	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL POSTULANTE	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	Informática, Soporte técnico o redes LAN/WAN.	- Certificado de **curso** de *"Ofimática Básica 2013 Word, Excel, Power Point"*, de diciembre de 2016. - Certificado de **curso** de *"REDES – LAN / WAN"*, de 22 de diciembre de 2017.	Certificados válidos.
2	Operador de Mantenimiento o Reparación de Computadoras.	Certificado de **curso** de *"OPERADOR EN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORAS"*, de 15 de julio de 2017.	Certificado válido. (Curso diploma y/o programa de especialización solicitado en el Perfil del Puesto, tiene similar nombre al curso presentado por el postulante)
3	Ensamblaje y Mantenimiento de Computadoras.	Certificado de ***"Curso Taller"*** en *"Ensamblaje y Mantenimiento de Microcomputadoras"* de 29 de agosto de 2003.	Certificado **NO VÁLIDO**: El certificado presentado muestra **fecha de emisión de 29 de agosto de 2003**, superando la antigüedad de 5 años establecido como límite en las Bases CAS.
4	Sistemas Informáticos (SIGA, SIAF) u otros relacionados con el puesto	Certificado de *"CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN SIGA LOGÍSTICO Y PATRIMONIO"* realizado del 24 de febrero al 3 de marzo de 2021.	Certificado válido.

Fuente: Expediente de postulación del señor Narciso Franco Chiclote Cerna, ganador de la plaza n.° 039.
Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se puede observar que el postulante presentó el certificado del curso taller *"Ensamblaje Y Mantenimiento de Microcomputadoras"* para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo *"Cursos, Diplomas y/o Programas de Especialización"*, el cual fue emitido el 29 de agosto de 2003; evidenciándose que este documento excede la antigüedad de 5 años establecida en el numeral 2.3.5. de las Bases CAS:

2.3.5. Validación de la documentación:

[...]

[...]	*[...]*
• *Curso*	*Copia simple del diploma, constancia o certificado expedido por el centro de estudios y validado por la autoridad competente. El diploma, constancia o certificado con el que se acredite haber llevado la capacitación, **no deberá tener una antigüedad mayor a 5 años**, periodo contado a partir de la fecha de emisión del documento.*
[...]	*[...]*

*[...]". **(Resaltado en negrita y subrayado es nuestro)***

De lo antes expuesto, se puede colegir que el señor Narciso Franco Chiclote Cerna, no cumplió con acreditar los requisitos mínimos exigidos en el Perfil del Puesto de la plaza n.° 039, relacionado con el rubro "Conocimientos"; por lo que, debió ser declarado "NO APTO" en la *sub etapa* de Evaluación curricular, tal como lo establecía el numeral 2.3.4 de las Bases CAS.

Adicionalmente se advierte que, la señora Raquel de los Milagros Malaver Silva[11], integrante titular de la Comisión CAS y responsable de evaluar los expedientes de los postulantes a la plaza n.° 039, a través de la *"FICHA DE EVALUACIÓN CURRICULAR"* de la señora Verónica Zenovia Rodríguez Acosta **(Apéndice n.° 20)**, postulante a la plaza n.° 039, la declaró como *"NO APTO"*, señalando lo siguiente:

> *"No cumple con el perfil,* ***no tiene conocimientos en SIAF, manejo de redes, mantenimiento y reparación de computadoras****"*

Lo antes descrito pone en manifiesto que, la citada señora Raquel de los Milagros Malaver Silva no tuvo el mismo criterio para evaluar a todos los postulantes a la plaza n.° 039, ya que declaró "NO APTO" a la señora Verónica Zenovia Rodríguez Acosta, y *"APTO"* al señor Narciso Franco Chiclote Cerna, pese a que ambos no acreditaron el cumplimiento de lo establecido en el rubro *Conocimientos*[12], incumpliendo el deber de *Neutralidad* de la función pública, establecido en el Artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En este sentido, se advierte que la señora Raquel de los Milagros Malaver Silva, integrante titular de la Comisión CAS y responsable de evaluar los expedientes presentados para la plaza n.° 039, no actuó con neutralidad al declarar como "APTO" en la etapa de *Evaluación curricular* a un postulante que no acreditó el cumplimiento del rubro *Conocimientos*, establecido en el Perfil del Puesto; lo que permitió continuar en el proceso y, posteriormente, ser declarado ganador de la plaza n.° 039 – Asistente Informático.

Por otro lado, es preciso indicar que de las órdenes de servicio (OS) detalladas en el cuadro n.° 11 **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que el señor Narciso Franco Chiclote Cerna, ganador de la plaza n.° 039, mantuvo vínculo contractual con la DIRESA, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 11
ÓRDENES DE SERVICO DEL SEÑOR NARCISO FRANCO CHICLOTE CERNA, EMITIDAS POR LA DIRESA

N°	N° OS	FECHA DE LA OS	PERSONAS QUE EMITE LA CONFORMIDAD DE LA OS	DETALLE DE LA OS
1	73	26/1/2021	Raquel de los Milagros Malaver Silva, directora de la OITE de la DIRESA.	*"Prestar los servicios de Soporte Informático de la Dirección de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la DIRESA CAJAMARCA. [...] El plazo total del servicio es de hasta diez (10) días calendario".*
2	256	24/2/2021	Raquel de los Milagros Malaver Silva, directora de la OITE de la DIRESA.	*"Prestar los servicios de Soporte Informático de la Dirección de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la DIRESA CAJAMARCA. [...] El plazo total del servicio es de sesenta (60) días calendario".*
3	660	11/5/2021	Raquel de los Milagros Malaver Silva, directora de la OITE de la DIRESA.	*"Prestar los servicios de Soporte Informático de la Dirección de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la DIRESA CAJAMARCA. [...] El plazo total del servicio es de cinco (5) días calendario".*

Fuente: Órdenes de Servicio emitidas a nombre del señor Narciso Franco Chiclote Cerna.
Elaboración: Comisión de Control.

[11] En la "FICHA DE EVALUACIÓN CURRICULAR", se advierte que la señora Raquel de los Milagros Malaver Silva fue la encargada de la *evaluación curricular* del postulante Narciso Franco Chiclote Cerna, ganador de la plaza n.° 039.

[12] Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" el 22 de julio de 2002.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
"El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. ***Neutralidad***
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos o instituciones.
[...]"

Como es de verse, la señora Raquel de los Milagros Malaver Silva, directora de OITE de la DIRESA, emite las conformidades de las OS del señor Narciso Franco Chiclote Cerna, ganador de la plaza n.° 039, durante el periodo de enero a mayo de 2021; lo que pone en manifiesto que, durante la *sub etapa* de *"Evaluación Curricular"* (del 11 al 13 de mayo de 2021), la referida Directora de OITE tenía *"relación de servicio"* con el ganador de la plaza en mención, por lo que, según el artículo 88 de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"[13], esta pudo **abstenerse** de participar como evaluadora del expediente de postulación del señor Narciso Franco Chiclote Cerna.

2. **Integrantes de la Comisión CAS declararon APTOS a postulantes que no presentaron Expediente de Postulación de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases CAS.**

De la revisión a las Bases CAS, se verifica que en el numeral 2.3.2. y 2.3.3 se establecieron los parámetros de presentación del *"Expediente de Postulación"*, en cuanto a orden, forma y formalidades, tal como se detalla a continuación:

> *"[...]*
> ***2.3.2. PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE DE POSTULACIÓN:*** *los postulantes presentarán su expediente de postulación anexando los siguientes* ***documentos en la forma y orden obligatoria*** *siguiente:*
> - ***ANEXO N° 01 (Formato de Hoja de Vida)*** *y copia simple de* ***TODOS*** *los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos del perfil y* ***OTROS documentos indicados en el Anexo N° 01 (Formato de Hoja de Vida),*** *donde indicará el N° de folio donde obra cada documento presentado. [...].*
> - ***ANEXO N° 02: Declaración Jurada de Datos Personales [...].***
> - ***ANEXO N° 03: Declaración Jurada de tener conocimiento de ofimática e idiomas según perfil de puesto [...].***
>
> *[...]*
> ***2.3.3.*** *Los postulantes deberán tener en cuentas las siguientes formalidades al momento de la presentación de su Hoja de Vida documentada, caso contrario su expediente de postulación no será considerado obteniendo la calificación de* ***"NO APTO"****.*
>
> ***2.3.3.1.*** *El Postulante deberá,* ***en la parte superior derecha de la hoja foliar sólo en número y firmar todas las hojas sin excepción y de forma consecutiva, el foliado se iniciará desde la última hoja y culminará en la primera hoja del expediente la misma que resultará ser en todos los expedientes el Anexo N° 01.*** *[...] todos los documentos si deberán ser foliados y firmados con lapicero y por ningún motivo con lápiz, con enmendaduras o rectificaciones, [...]*
> ***2.3.3.2.*** *El foliado y firmado deberá ser a una sola cara de la hoja, [...]*
>
> ***Importante:*** ***TODAS LAS HOJAS*** *que conforman el expediente y contengan información, deben estar correctamente foliadas y firmadas [...]. En caso el lugar de la firma y la foliación varíe no será objeto de descalificación, sin embargo todos los documentos que contienen el expediente deberán estar foliados y firmados. [...].*
> *[...]*
> ***2.3.3.5.*** *Es responsabilidad del postulante, presentar toda la documentación conforme a lo establecido en las Bases, [...], caso contrario será descalificado/a.*

[13] Artículo modificado mediante artículo 99 del T.U.O. de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019.

> ***Artículo 99.- Causales de abstención***
> *La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*
> *[...]*
> *5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.*
> *[...]*

2.3.3.6. *Si alguno de los documentos tuviera información en el reverso de la hoja, deberá fotocopiarse esa cara (reverso) por separado para que sea debidamente foliada y firmada, y seguir los mismos parámetros ya establecido para la presentación del expediente.*

[...]".

De este modo, durante la *sub etapa* de *"Evaluación Curricular"*, se evidencia que la Comisión CAS declaró como "NO APTO" a veintiséis (26) postulantes por incumplimiento de forma, orden y formalidades en la presentación de sus *Expedientes de Postulación*; sin embargo, de la revisión a los documentos presentados por los postulantes declarados *"Aptos"*, esta Comisión de Control advirtió que nueve (9) de ellos tampoco cumplían con lo establecido en los numerales 2.3.2. y 2.3.3 de las Bases CAS, según se desarrolla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13
INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS DE LAS BASES CAS

N°	Nombres y Apellidos del postulante	Código / Plaza / Dependencia jerárquica funcional de la plaza	Evaluación Comisión CAS		Comentarios de la Comisión de Control
			Evaluador	Condición	
1	Alex Edwin Arana Rabanal	033 / Especialista de Sistemas / OITE	Raquel de los Milagros Malaver Silva	APTO	- En Anexo n.° 01 (Formato de Hoja de Vida), sección "Experiencia Laboral", no indica algunos números de folio donde obre la documentación presentada. (***Incumple:*** *Numeral 2.3.2. Presentación de Expediente de Postulación, de las Bases)*
2	Miguel Omar Goicochea Teevin	034, 035 ,036 ,037, 038 / Analista de Sistemas / OITE	Raquel de los Milagros Malaver Silva	APTO	- Los folios 19 y 28 presentan enmendaduras y rectificaciones. (***Incumple:*** *Numeral 2.3.3.1. de las Bases)*
3	Yeny Marilú Garay Rojas	034, 035 ,036 ,037, 038 / Analista en Sistemas / OITE	Raquel de los Milagros Malaver Silva	APTO	- Entre el folio 20 y folio 21 obra documento sin folio y firma. (***Incumple:*** *Numeral 2.3.3.1. de las Bases)*
4	Christopher Stefano Aguilar Suni	034, 035 ,036 ,037, 038 / Analista de Sistemas / OITE	Raquel de los Milagros Malaver Silva	APTO	- Los folios 5, 25 y 35 presentan enmendaduras y rectificaciones. (***Incumple:*** *Numeral 2.3.3.1. de las Bases)*
5	Ernesto Moisés Díaz Vargas	004 / Analista en Contrataciones Perú Compras / Oficina Ejecutiva de Administración	Juan Carlos Aranda Aguilar	APTO	- En Anexo n.° 01 (Formato de Hoja de Vida), sección "Experiencia General", no indica algunos números de folio donde obre la documentación presentada, asimismo, en la sección "Experiencia en el área o afines", no indica ningún número de folio donde obre la documentación presentada. (***Incumple:*** *Numeral 2.3.2. Presentación de Expediente de Postulación, de las Bases)* - Los folios 17 y 25 presentan enmendaduras y rectificaciones. (***Incumple:*** *Numeral 2.3.3.1. de las Bases)* - La foliación del expediente de postulación no es consecutiva, puesto que, del folio 23 continúa el folio 25. (***Incumple:*** *Numeral 2.3.3.1. de las Bases)*
6	Sandra Raiza León Alva	005 / Especialista en Contrataciones / Oficina Ejecutiva de Administración	Juan Carlos Aranda Aguilar	APTO	- Los Anexos n.° 02 (Declaración Jurada de Datos Personales) y n.° 03 (Declaración Jurada de tener conocimiento de ofimática e idiomas según el perfil del puesto) no se encuentran en el orden obligatorio; han sido ubicados entre el Anexo n.° 01 (Formato de Hoja de Vida) y la documentación sustentatoria del mismo. (***Incumple:*** *Numeral 2.3.2. Presentación de Expediente de Postulación, de las Bases)*
7	Diana Mercedes Rodríguez Huamán	052 / Servicios Generales – Limpieza / Red de Salud Cajabamba	Juan Carlos Aranda Aguilar	APTO	- En Anexo n.° 01 (Formato de Hoja de Vida) no indica ningún número de folio donde obre cada documento presentado. (***Incumple:*** *Numeral 2.3.2. Presentación de Expediente de Postulación, de las Bases)*

N°	Nombres y Apellidos del postulante	Código / Plaza / Dependencia jerárquica funcional de la plaza	Evaluación Comisión CAS		Comentarios de la Comisión de Control
			Evaluador	Condición	
8	Artemio Víctor Castañeda Palacios	053 / Técnico Administrativo / Red de Salud Cajabamba	Mirta Silva Cerna	APTO	- En Anexo n.° 01 (Formato de Hoja de Vida) no indica ningún número de folio donde obre cada documento presentado. - (***Incumple:*** *Numeral 2.3.2. Presentación de Expediente de Postulación, de las Bases)* - Los Anexos n.° 02 (Declaración Jurada de Datos Personales) y n.° 03 (Declaración Jurada de tener conocimiento de ofimática e idiomas según el perfil del puesto) no se encuentran en el orden obligatorio; han sido ubicadas entre el Anexo n.° 01 (Formato de Hoja de Vida) y la documentación sustentatoria del mismo. (***Incumple:*** *Numeral 2.3.2. Presentación de Expediente de Postulación, de las Bases)* - *Los* folios 81 y 116 presentan enmendaduras y rectificaciones. (***Incumple:*** *Numeral 2.3.3.1. de las Bases)*
9	Royer Alberto Valdivia Oyarce	055- Analista- Operador de la Planta de Oxigeno / Red de Salud Celendín	Mayra Ibeth Castro Hoyos	APTO	- En Anexo n.° 01 (Formato de Hoja de Vida) no indica ningún número de folio donde obre cada documento presentado. (***Incumple:*** *Numeral 2.3.2. Presentación de Expediente de Postulación, de las Bases).* - No documentó toda la experiencia laboral registrada en el Anexo n.° 01. (***Incumple:*** Formato de Hoja de Vida), *(Literal c) del numeral 2.2.2. de las Bases)*

Fuente: Resultados de la *sub* etapa de Evaluación curricular publicados en el *Aplicativo de Postulación CAS del Gobierno Regional de Cajamarca* **(Apéndice n.° 22)** y Expedientes de Postulación de los señores Alex Edwin Arana Rabanal, Miguel Omar Goicochea Teevin, Yeny Marilú Garay Rojas, Christopher Stefano Aguilar Suni, Ernesto Moisés Díaz Vargas, Sandra Raiza León Alva, Diana Mercedes Rodríguez Huamán y Royer Alberto Valdivia Oyarce. **(Apéndice n.° 23)**.
Elaboración: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que, pese a que los nueve (9) postulantes detallados en el cuadro anterior, debieron ser declarados como "NO APTO", los señores Raquel de los Milagros Malaver Silva, Juan Carlos Aranda Aguilar, Mirta Silva Cerna, miembros titulares de la Comisión CAS; y Mayra Ibeth Castro Hoyos, miembro suplente de la Comisión CAS, les otorgaron la condición de "APTO", para continuar con la siguiente *sub etapa* del Proceso CAS y, posteriormente, ser declarados ganadores de las plazas a las cuales postularon.

Asimismo, el señor Juan Carlos Aranda Aguilar, miembro titular de la Comisión CAS, otorgó la condición de "APTO" y "NO APTO" a postulantes de la misma plaza, pese a que ambos no cumplieron con presentar sus *Expedientes de Postulación* según la forma, orden y formalidades establecidas en las Bases CAS[14], tal como se advierte en el siguiente cuadro:

[14] En el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, se establece, entre otros, el deber de Neutralidad:
"[...]
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. ***Neutralidad***
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos o instituciones.

CUADRO N° 14
POSTULANTES DECLARADOS NO APTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS DE LAS BASES CAS

N°	Nombres y Apellidos del postulante	Evaluación de integrante de la Comisión CAS	Comentarios de la Comisión de Control
Plaza n.° 004 – Analista en Contrataciones Perú Compras Evaluado por el señor Juan Carlos Aranda Aguilar, miembro titular de la Comisión CAS.			
1	Ernesto Moisés Diaz Vargas	**APTO**	***Incumple:*** *Numeral 2.3.2. Presentación de Expediente de Postulación, de las Bases.* ***Incumple:*** *Numeral 2.3.3.1. de las Bases.* ***Incumple:*** *Numeral 2.3.3.1. de las Bases.*
2	Gabriela Isamar Rodriguez Sánchez	NO APTO	***La Comisión CAS la declara "NO APTO", con el siguiente detalle:*** *"NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO RESPECTO AL NUMERAL 2.3.2 "CORRECTO ORDEN DE ANEXOS: ANEXO 01 CON LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES, ANEXO 02 Y ANEXO 03; TODOS LOS ANEXOS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y CON HUELLA DACTILAR" Y NUMERAL 2.3.4.".*
Plaza n.° 005 - Especialista en Contrataciones Evaluado por el señor Juan Carlos Aranda Aguilar, miembro titular de la Comisión CAS.			
3	Sandra Raiza León Alva	**APTO**	***Incumple:*** *Numeral 2.3.2. Presentación de Expediente de Postulación, de las Bases*
4	Leslie Absalón Molina Riveros	NO APTO	***La Comisión CAS la declara "NO APTO", con el siguiente detalle:*** *"NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO RESPECTO AL NUMERAL 2.3.3.6: "SI ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS TUVIERA INFORMACIÓN EN EL REVERSO DE LA HOJA, DEBERÁ FOTOCOPIARSE ESA CARA (REVERSO) POR SEPARADO PARA QUE SEA DEBIDAMENTE FOLIADA Y FIRMADA, Y SEGUIR LOS MISMOS PARÁMETROS YA ESTABLECIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDINETE, APLICABLE DE MANERA OBLIGATORIA PARA LOS GRADOS O TÍTULOS".*

Fuente: Expedientes de Postulación y Resultados Finales de la *sub etapa* de Evaluación Curricular, publicados
Elaboración: Comisión de Control

De lo antes descrito, se advirtió que los integrantes de la Comisión CAS declararon *APTOS* a postulantes que no presentaron *Expedientes de Postulación* de acuerdo con el orden, forma y formalidades establecidas en las Bases CAS, además, se evidenció que el señor Juan Carlos Aranda Aguilar, miembro titular de la Comisión CAS, inobservó su deber de neutralidad establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Adicionalmente, se advierte que los integrantes de la Comisión CAS, señor Juan Carlos Aranda Aguilar, director de la Oficina de Logística de la DIRESA, y señora Raquel de los Milagros Malaver Silva, directora de la OITE de la DIRESA, dieron conformidad a las siguientes Órdenes de Servicio (OS) **(Apéndice n.° 24)**:

CUADRO N° 15
OS CON CONFORMIDAD EMITIDA POR INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CAS

N°	N° OS	FECHA DE LA OS	PERSONAS QUE EMITE LA CONFORMIDAD DE LA OS	DETALLE DE LA OS
OS emitidas a nombre del señor Ernesto Moisés Diaz Vargas, ganador de la plaza n.° 004 - Analista en Contrataciones Perú Compras Expediente de postulación evaluado por el señor Juan Carlos Aranda Aguilar				
1	229	24/2/2021	Juan Carlos Aranda Aguilar, director de la Oficina de Logística de la DIRESA.	*"SERVICIO DE ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES- **OFICINA DE LOGÍSTICA**. […] El plazo total del servicio es de hasta 60 días calendarios".*
2	629	10/5/2021	Juan Carlos Aranda Aguilar, director de la Oficina de Logística de la DIRESA.	*"SERVICIO DE ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES - **LOGÍSTICA**. […] El plazo total del servicio es de cinco (05) días calendarios".*
OS emitidas a nombre de la señora Sandra Raiza León Alva, ganador de la plaza n.° 005 - Especialista en Contrataciones Expediente de postulación evaluado por el señor Juan Carlos Aranda Aguilar				
1	230	24/2/2021	Juan Carlos Aranda Aguilar, director de la Oficina de Logística de la DIRESA.	*"SERVICIO ESPECIALIZADO EN CONTRATACIONES PÚBLICAS- **OFICINA DE LOGÍSTICA**. […] El plazo total del servicio es de sesenta (60) días calendarios".*
2	624	10/5/2021	Juan Carlos Aranda Aguilar, director de la Oficina de Logística de la DIRESA.	*"SERVICIO ESPECIALIZADO EN CONTRATACIONES PÚBLICAS- **LOGÍSTICA**. […] El plazo total del servicio es de cinco (05) días calendarios".*

N°	N° OS	FECHA DE LA OS	PERSONAS QUE EMITE LA CONFORMIDAD DE LA OS	DETALLE DE LA OS
OS emitidas a nombre del señor Alex Edwin Arana Rabanal, ganador de la plaza n.° 033 - Especialista de Sistemas Expediente de postulación evaluado por la señora Raquel de los Milagros Malaver Silva				
1	32	22/1/2021	Raquel de los Milagros Malaver Silva, directora de la OITE de la DIRESA.	*"SERVICIO DE APOYO EN SISTEMAS INFORMÁTICOS - **OITE**. [...] El plazo total del servicio es hasta diez (10) días calendarios".*
2	259	24/2/2021	Raquel de los Milagros Malaver Silva, directora de la OITE de la DIRESA.	*"SERVICIO DE APOYO EN SISTEMAS INFORMÁTICOS - **OITE**. [...] El plazo total del servicio es hasta SESENTA (60) días calendarios".*
3	669	12/5/2021	Raquel de los Milagros Malaver Silva, directora de la OITE de la DIRESA.	*"SERVICIO DE APOYO EN SISTEMAS INFORMÁTICOS - **OITE**. [...] 1° ENTREGABLE: Hasta los 05 días calendarios".*
OS emitidas a nombre del señor Miguel Omar Goicochea Teevin, ganador de la plaza n.° 034, 035 ,036 ,037, 038 - Analista de Sistemas Expediente de postulación evaluado por la señora Raquel de los Milagros Malaver Silva				
1	2	22/1/2021	Raquel de los Milagros Malaver Silva, directora de la OITE de la DIRESA.	*"SERVICIO DE APOYO EN SISTEMAS INFORMÁTICOS en la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística. [...] El plazo total del servicio es de hasta diez (10) días calendarios".*
2	258	24/2/2021	Raquel de los Milagros Malaver Silva, directora de la OITE de la DIRESA.	*"SERVICIO DE APOYO EN SISTEMAS INFORMÁTICOS en la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística. [...] El plazo total del servicio es de SESENTA (60) días calendarios".*
3	667	12/05/2021	Raquel de los Milagros Malaver Silva, directora de la OITE de la DIRESA.	*"SERVICIO DE APOYO EN SISTEMAS INFORMÁTICOS en la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística. [...] 1° ENTREGABLE: Hasta los 05 días calendarios".*
OS emitidas a nombre de la señora Yeny Marilú Garay Rojas, ganador de la plaza n.° 034, 035 ,036 ,037, 038 - Analista en Sistemas Expediente de postulación evaluado por la señora Raquel de los Milagros Malaver Silva				
1	25	22/1/2021	Raquel de los Milagros Malaver Silva, directora de la OITE de la DIRESA.	*"SERVICIO DE APOYO EN SISTEMAS INFORMÁTICOS para Dirección de Informática, Telecomunicaciones y Estadística. [...] El plazo total del servicio es de hasta diez (10) días calendarios".*
2	260	24/2/2021	Raquel de los Milagros Malaver Silva, directora de la OITE de la DIRESA.	*"SERVICIO DE APOYO EN SISTEMAS INFORMÁTICOS para Dirección de Informática, Telecomunicaciones y Estadística. [...] El plazo total del servicio es de SESENTA (60) días calendarios".*
3	663	11/5/2021	Raquel de los Milagros Malaver Silva, directora de la OITE de la DIRESA.	*"SERVICIO DE APOYO EN SISTEMAS INFORMÁTICOS - para **Dirección de Informática, Telecomunicaciones y Estadística.** [...] 1° ENTREGABLE: Hasta los 05días calendarios".*
OS emitidas a nombre del señor Christopher Stefano Aguilar Suni, ganador de la plaza n.° 034, 035 ,036 ,037, 038 - Analista de Sistemas Expediente de postulación evaluado por la señora Raquel de los Milagros Malaver Silva				
1	36	22/1/2021	Raquel de los Milagros Malaver Silva, directora de la OITE de la DIRESA.	*"SERVICIO DE APOYO EN SISTEMAS INFORMÁTICOS - para **Dirección de Informática, Telecomunicaciones y Estadística**. [...] El plazo total del servicio es de hasta diez (10) días calendarios".*
2	264	24/2/2021	Raquel de los Milagros Malaver Silva, directora de la OITE de la DIRESA.	*"SERVICIO DE APOYO EN SISTEMAS INFORMÁTICOS - para **Dirección de Informática, Telecomunicaciones y Estadística**. [...]*

N°	N° OS	FECHA DE LA OS	PERSONAS QUE EMITE LA CONFORMIDAD DE LA OS	DETALLE DE LA OS
				El plazo total del servicio es de SESENTA (60) días calendarios".
3	661	11/5/2021	Raquel de los Milagros Malaver Silva, directora de la OITE de la DIRESA.	*"SERVICIO DE APOYO EN SISTEMAS INFORMÁTICOS - para **Dirección de Informática, Telecomunicaciones y Estadística**.* *[...]* *1° ENTREGABLE: Hasta los 05 días calendarios".*

Fuente: Órdenes de Servicio emitidas a nombre del señor Narciso Franco Chiclote Cerna.
Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se verifica que el señor Juan Carlos Aranda Aguilar, director de la Oficina de Logística de la DIRESA, emite las conformidades de las OS de los señores Ernesto Moisés Díaz Vargas, ganador de la plaza n.° 004 y Sandra Raiza León Alva, ganadora de la plaza n.° 005, durante el periodo de febrero a mayo de 2021; lo que pone en manifiesto que, durante la *sub etapa* de "Evaluación Curricular" (del 11 al 13 de mayo de 2021), el referido Director de la Oficina de Logística de la DIRESA tenía *"relación de servicio"* con los ganadores de la plaza en mención.

Asimismo, la señora Raquel de los Milagros Malaver Silva, directora de OITE de la DIRESA, emite las conformidades de las OS de los señores Alex Edwin Arana Rabanal, ganador de la plaza n.° 033, Miguel Omar Goicochea Teevin, ganador de la plaza n.° 034, 035 ,036 ,037, 038, Yeny Marilú Garay Rojas, ganadora de la plaza n.° 034, 035 ,036 ,037, 038, y Christopher Stefano Aguilar Suni, ganador de la plaza n.° 034, 035 ,036 ,037, 038; durante el periodo de enero a mayo de 2021; evidenciándose, nuevamente que, durante la *sub etapa* de "Evaluación Curricular" (del 11 al 13 de mayo de 2021), la referida Directora de OITE de la DIRESA tenía *"relación de servicio"* con el ganador de la plaza en mención.

Como es de verse, tanto el Director de la Oficina de Logística de la DIRESA como la Directora de OITE de la DIRESA, según lo establecido en el artículo 88 de la Ley n.° 27444[15], pudieron **abstenerse** de participar como evaluadores del expediente de postulación de los señores detallados en el cuadro anterior, sin embargo, además de no hacerlo, declararon a estos postulantes como aptos pese al antes señalado incumplimiento de forma, orden y formalidades en la presentación de sus *Expedientes de Postulación*; tales hechos generaron que, dichos postulantes, posteriormente, sean declarados ganadores de sus respectivas plazas.

En conclusión, los integrantes de la Comisión CAS declararon APTOS a postulantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Perfil del Puesto correspondiente, inobservando los criterios de evaluación establecidos en las Bases del Proceso CAS, además declararon APTOS a postulantes que no presentaron *Expedientes de Postulación* de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases CAS.

Los hechos expuestos, son contrarios a lo establecido en el siguiente marco normativo:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005:**

 "[...]
 Artículo IV.- Principios

 Son principios que rigen el empleo público
 1.- Principio de legalidad. - los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

[15] Artículo modificado mediante artículo 99 del T.U.O. de la Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019.

Artículo 99.- Causales de abstención
La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
[...]
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.
[...]

Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

- **Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 22 de julio de 2002.**

"[...]
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. ***Neutralidad***
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos o instituciones.
[...]".

- **Bases del Proceso CAS Excepcional n.° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ Decreto de Urgencia n.° 034-2021 "Convocatoria para la contratación Administrativa de Servicios de Personal Administrativo y Profesionales de la Salud":**

[...]
1.8. REQUISITOS DEL POSTULANTE
Los postulantes que tengan interés en incorporarse a la DIRESA Cajamarca bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS, deberá obligatoriamente cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cumplir con el perfil del puesto convocado.
[...]

1.8.1. *En caso se compruebe, en cualquiera de las etapas, que el (la) postulante incumple las condiciones señaladas será* ***DESCALIFICADO (A)*** *del proceso de selección.*
[...]
1.8.3. *Los (las) postulantes que mantengan vínculo de cualquier índole con DIRESA Cajamarca, se someterán a las disposiciones establecidas en la presente base, participando en iguales condiciones con los (las) demás postulantes.*
[...]

1.11. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PERSONAL
El siguiente proceso de selección consta de las siguientes evaluaciones y etapas según se detalla a continuación:

N°	ETAPAS/ ACTIVIDADES	CARÁCTER	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	PUNTAJE MÁXIMO	DESCRIPCIÓN
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
2	Presentación virtual o física y Evaluación de Hoja de Vida documentada	Eliminatorio	20.00	40.00	Calificación de la documentación sustentatoria de los postulantes
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

1.12. FACTORES DE EVALUACIÓN
Los factores de evaluación dentro del proceso de selección tendrán los siguientes puntajes:
(...)
Cada etapa de evaluación es ELIMINATORIA, debiendo el postulante alcanzar el puntaje mínimo señalado para acceder a la siguiente etapa del proceso.

CAPÍTULO II
DESARROLLO DE ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La Etapa de Convocatoria y Selección comprende desde la sub etapa de Convocatoria hasta la sub etapa de la Entrevista Personal.

2.1. SUB ETAPA DE CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN:

[...]

2.2. SUB EPATA DE RECLUTAMIENTO

[...]

2.2.2. Consideraciones para la postulación virtual de los postulantes

a) *La postulación virtual estará habilitada únicamente durante el plazo establecido en el cronograma de la convocatoria.*

b) *El postulante deberá cumplir con los requisitos mínimos detallados en el perfil del puesto a la fecha de cierre de la etapa de la postulación virtual.*

c) *El postulante deberá consignar solamente la información que, en la etapa curricular, pueda sustentar fehacientemente con documentos. Solo en el caso de los requisitos de "conocimientos técnicos principales requeridos para el puesto" no se requerirá documentación sustentatoria.*

[...]

f) *La información contenida en el Formato de Hoja de Vida (Anexo N° 01), tiene carácter de declaración jurada, por lo que toda información registrada es de exclusiva responsabilidad del postulante.*

h) *Si el postulante oculta información, consigna información incompleta o falsa será excluido del proceso de selección. En caso de haberse producido la contratación laboral, de una persona que incumpla las condiciones señaladas en la presente base u omita o consigne información no veraz en la fecha de inscripción o formatos que deben llenar en la etapa de postulación, se iniciará el procedimiento correspondiente, con arreglo a las normas vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que pudiera corresponder.*

[...]

2.2.3. Criterios de Evaluación

(...)

Importante: *Es responsabilidad del postulante el correcto marcado y llenado de lo solicitado en el aplicativo informático de reclutamiento del Gobierno Regional de Cajamarca al momento de su postulación.*

Por lo que los postulantes que cumplan con los requisitos mínimos requeridos en el perfil del puesto, según lo declarado en el aplicativo de reclutamiento, serán convocados a la siguiente etapa del proceso de selección.

2.3. Sub Etapa de Presentación y Evaluación Curricular

[...]

2.3.2. PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE DE POSTULACIÓN: *los postulantes presentarán su expediente de postulación anexando los siguientes* ***documentos en la forma y orden obligatoria*** *siguiente:*

- ***ANEXO N° 01 (Formato de Hoja de Vida)*** *y copia simple de* ***TODOS*** *los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos del perfil y* ***OTROS documentos indicados en el Anexo N° 01 (Formato de Hoja de Vida)****, donde deberá indicar el N° de folio donde obra cada documento presentado, Este Anexo se genera automáticamente en el registro virtual al momento de la postulación en el aplicativo informático del Gobierno Regional de Cajamarca en archivo PDF.*
- ***ANEXO N° 02: Declaración Jurada de Datos Personales*** *[...]*
- ***ANEXO N° 03: Declaración Jurada de tener conocimiento de ofimática e idiomas según perfil de puesto*** *[...]*

La información consignada en los ***Anexos N° 01, 02 y 03*** *tienen carácter de Declaración Jurada, siendo el POSTULANTE responsable de la información consignada en dichos documentos y sometiéndose al procedimiento de fiscalización posterior que lleve a cabo la entidad.*

[...]

2.3.3. *Los postulantes deberán tener en cuenta las siguientes formalidades al momento de la presentación de su Hoja de Vida documentada, caso contrario su expediente de postulación no será considerado obteniendo la calificación de* ***"NO APTO"****.*

2.3.3.1. *El Postulante deberá,* ***en la parte superior derecha de la hoja foliar sólo en número y firmar todas las hojas sin excepción y de forma consecutiva, el foliado se iniciará desde la última hoja y culminará en la primera hoja del expediente la misma que resultará ser en todos los expedientes el Anexo N° 01.*** *[...] todos los documentos si deberán ser foliados y firmados con lapicero y por ningún motivo con lápiz, con enmendaduras o rectificaciones, [...]*

2.3.3.2. *El foliado y firmado deberá ser a una sola cara de la hoja, [...]*

Importante: ***TODAS LAS HOJAS*** *que conforman el expediente y contengan información, deben estar correctamente foliadas y firmadas [...]. En caso el lugar de la firma y la foliación varíe no será objeto de descalificación, sin embargo todos los documentos que contienen el expediente deberán estar foliados y firmados. [...].*

[...]

2.3.3.5. *Es responsabilidad del postulante, presentar toda la documentación conforme a lo establecido en las Bases, [...], caso contrario será descalificado/a.*

2.3.3.6. *Si alguno de los documentos tuviera información en el reverso de la hoja, deberá fotocopiarse esa cara (reverso) por separado para que sea debidamente foliada y firmada, y seguir los mismos parámetros ya establecido para la presentación del expediente.*

2.3.4. Criterios de Evaluación

- *La Etapa de Evaluación Curricular, tiene puntaje y es de carácter obligatorio y eliminatorio.*

[...]

En virtud de los resultados obtenidos en la Etapa de Evaluación Curricular, los postulantes podrán ser declarados como:

APTO: *Si luego de la verificación de la documentación presentada, el postulante acredita de manera fehaciente que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto al cual postula. Su rango de calificación debe ser entre un mínimo de veinte (20.00) y máximo de cuarenta (40.00).*

NO APTO: *Si luego de la verificación de la documentación sustentatoria remitida, el postulante no acredita de manera fehaciente el cumplimiento de uno (01) o más de los requisitos mínimos exigidos en el perfil del puesto al cual postula será calificado como NO APTO.*

DESCALIFICADO/A: *Aquellos postulantes que no presenten los Anexos N° 01,02 y/o 03, o que no los presenten de acuerdo a los parámetros establecidos en las presentes bases.*

2.3.5. Validación de la documentación:

Para la validación de la documentación presentada por el postulante, se tendrá en cuenta las siguientes precisiones:

PARA EL CASO DE REQUERIR:	SE ACREDITARÁ CON:
[...]	
• **Con colegiatura y habilitación vigente**	*De haberse incluido en el Perfil del Puesto, [...] el postulante **DEBERA** adjuntar el documento que sustente la colegiatura, de lo contrario será declarado "NO APTO".*
[...]	
• **Curso**	*[...] El diploma, constancia o certificado con el que se acredite haber llevado la capacitación, no deberá tener una antigüedad mayor a 5 años, periodo contado a partir de la fecha de emisión del documento.*
• **Experiencia laboral.**	*[...]* • *Para aquellos puestos donde se requiere formación técnica o universitaria completa (egresado, bachiller o titulado), **el tiempo de experiencia se contará desde el momento de egreso de la formación correspondiente**, [...]* ***Experiencia Específica:*** *[...]* • *La calificación de las funciones indicadas en su Hoja de Vida sobre la experiencia específica serán consideradas válidas siempre que estén relacionadas con lo requerido en el Perfil del Puesto.*

[...]
*Para la Evaluación Curricular se considerarán **SÓLO** los documentos que hayan sido registrados en el Anexo N° 01-"Formato de Hoja de Vida" al momento de su postulación virtual en el aplicativo informático del Gobierno Regional de Cajamarca.*
[...]"

Los hechos expuestos han permitido que se declaren como ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos en el Perfil del Puesto, ni con los parámetros establecidos en las Bases CAS, afectando la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.

Dicha situación se generó por el accionar de los integrantes de la Comisión CAS al haber declarado como APTOS, en la *sub etapa* de Evaluación curricular, a postulantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Perfil del Puesto, y que no cumplieron con la presentación del *Expediente de Postulación* de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases CAS.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales Juan Carlos Aranda Aguilar sí lo documentó en copia simple[16], pero los demás señores no adjuntaron documentación a sus comentarios, conforme al **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

Es de indicar que, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación electrónica, forman parte de **Apéndice n.° 25**, respectivamente, del Informe de Control Específico.

[16] Con relación a la documentación presentada por el señor Juan Carlos Aranda Aguilar, del folio 03 al 203 corresponden a documentación alcanzada por la comisión de control como sustento del Pliego de Hechos, tan solo adjunta dos documentos adicionales **(Apéndice n.° 25)**.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **Mirta Lucila Silva Cerna,** identificada con DNI n.° 26693789, integrante titular de la "COMISIÓN ENCARGADA DE LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL para el PROCESO CAS EXCEPCIONAL N° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ", desde el 11 al 14 de mayo de 2021 **(Apéndices n.° 10 y 13)**, notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2021-CG/0828-02-002 de 9 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios mediante Oficio n.° 215-2021-GR.CAJ/DRS-DEPS de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, recibido por la Comisión de Control en dicha fecha de manera física.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto en su calidad de integrante titular de la Comisión CAS, declaró APTO en la *sub etapa* de "Evaluación Curricular" a postulante que no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Perfil del Puesto correspondiente y que no cumplió con presentar el *Expediente de Postulación* de acuerdo con los parámetros establecidos en las citadas Bases CAS, permitiendo que continuara a la *sub etapa* de "Entrevista Personal" del Proceso CAS y finalmente sea declarado ganador de las plaza a la que postulaba; afectando de esta manera la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.

 Consecuentemente, con dicho actuar la señora Mirta Lucila Silva Cerna contravino lo establecido en el literal a) y numeral 1.8.1. del numeral ***1.8. REQUISITOS DEL POSTULANTE***, numeral ***1.11. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PERSONAL***, numeral ***1.12. FACTORES DE EVALUACIÓN*** y los numerales 2.3.2., 2.3.3. y 2.3.4. del numeral ***2.3. Sub Etapa de Presentación y Evaluación Curricular***, de las Bases CAS.

 Habiendo incumplido sus obligaciones establecidas en el ***ARTÍCULO QUINTO*** de la ***RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 228 – 2021 -GR.CAJ/DRS OE.GD.RR.HH*** de 11 de mayo de 2021, así como en el numeral 3.16. ***RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ*** de las Bases CAS, donde se establece que los integrantes de la Comisión CAS **deberán** *"cumplir cabalmente con todas las actividades de la convocatoria en la que han sido designados, mostrando puntualidad, diligencia y responsabilidad; cualquier omisión que implique el retraso injustificado del cronograma serán responsables administrativa y funcionalmente, todo ello en el marco de lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 142 numeral 2, el que prescribe que "Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel" y del Código de Ética de la Función Pública teniendo en cuenta en primera línea los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público."*

 Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, regulados en el *Artículo IV.- Principios*, entre ellos los establecidos en los numerales *1 "Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.", 3 "Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. […]", 6 "Principio de Probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *7 "Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, […] se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes […]"* y artículo 5 *"Acceso al empleo público.- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."*, además como funcionario público incumplió con sus obligaciones establecidas en el literal *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado […]"; del artículo 16 "Enumeración de obligaciones"*, de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, *así como de, "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar

del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019.

Además, no actuó según el principio establecido en el numeral 2 *"Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del *artículo 6 "Principios de la Función Pública"*, ni según lo establecido en los numerales 1 *"Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad [...] de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas"* y 6 *"Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* del Artículo 7 *"Deberes de la Función Pública"* , estando prohibido de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo"*, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 **"Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Mirta Lucila Silva Cerna**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Delis Medalit Vargas Cerna,** identificada con DNI n.° 40791644, integrante titular de la "COMISIÓN ENCARGADA DE LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL para el PROCESO CAS EXCEPCIONAL N° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ", desde el 11 al 14 de mayo de 2021 **((Apéndices n.° 10 y 13)**, notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2021-CG/0828-02-002 de 9 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios mediante Oficio n.° 13-GR.CAJ-DRSC/RRHH-COMP-DMVC de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, recibido por la Comisión de Control en dicha fecha de manera física.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto en su calidad de integrante titular de la Comisión CAS, declaró APTO en la *sub etapa* de "Evaluación Curricular" a postulante que no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Perfil del Puesto correspondiente, permitiendo que continuara a la *sub etapa* de "Entrevista Personal" del Proceso CAS y finalmente sea declarado ganador de las plaza a la que postulaba; afectando de esta manera la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.

Consecuentemente, con dicho actuar la señora Delis Medalit Vargas Cerna contravino lo establecido en el literal a) y numeral 1.8.1. del numeral ***1.8. REQUISITOS DEL POSTULANTE***, numeral ***1.11. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PERSONAL***, numeral ***1.12. FACTORES DE EVALUACIÓN*** y el numeral 2.3.4. del numeral ***2.3. Sub Etapa de Presentación y Evaluación Curricular***, de las Bases CAS.

Habiendo incumplido sus obligaciones establecidas en el ***ARTÍCULO QUINTO*** de la ***RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 228 – 2021 -GR.CAJ/DRS OE.GD.RR.HH*** de 11 de mayo de 2021, así como en el numeral 3.16. ***RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ*** de las Bases CAS, donde

se establece que los integrantes de la Comisión CAS **deberán** *"cumplir cabalmente con todas las actividades de la convocatoria en la que han sido designados, mostrando puntualidad, diligencia y responsabilidad; cualquier omisión que implique el retraso injustificado del cronograma serán responsables administrativa y funcionalmente, todo ello en el marco de lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 142 numeral 2, el que prescribe que "Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel" y del Código de Ética de la Función Pública teniendo en cuenta en primera línea los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público."*

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, regulados en el *Artículo IV.- Principios*, entre ellos los establecidos en los numerales *1 "Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.", 3 "Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. [...]", 6 "Principio de Probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *7 "Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, [...] se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes [...]"* y artículo 5 *"Acceso al empleo público.- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."*, además como funcionario público incumplió con sus obligaciones establecidas en el literal *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *c) "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"; del artículo 16 "Enumeración de obligaciones"*, de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, *así como de, "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019.

Además, no actuó según el principio establecido en el numeral *2 "Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del *artículo 6 "Principios de la Función Pública"*, ni según lo establecido en los numerales 1 *"Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad [...] de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas"* y 6 *"Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* del Artículo 7 *"Deberes de la Función Pública"* , estando prohibido de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo"*, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 **"Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Delis Medalit Vargas Cerna**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Raquel de los Milagros Malaver Silva,** identificada con DNI n.° 26709518, integrante titular de la "COMISIÓN ENCARGADA DE LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL para el PROCESO CAS EXCEPCIONAL N° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ", desde el 11 al 14 de mayo de 2021 **(Apéndices n.° 10 y 13)**, notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2021-CG/0828-02-002 de 9 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios mediante Oficio n.° 336-2021-GR.CAJ.DRSC/DG.OITE. de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, recibido por la Comisión de Control en dicha fecha de manera física.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto en su calidad de integrante titular de la Comisión CAS, declaró APTO en la *sub etapa* de "Evaluación Curricular" a postulante que no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Perfil del Puesto correspondiente, así también declaró como APTO a cuatro (4) postulantes que no cumplieron con presentar su *Expediente de Postulación* de acuerdo con los parámetros establecidos en las citadas Bases CAS, permitiendo que continuaran a la *sub etapa* de "Entrevista Personal" del Proceso CAS y finalmente sean declarados ganadores de las plazas a las cuales postulaban; afectando de esta manera la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.

Consecuentemente, con dicho actuar la señora Raquel de los Milagros Malaver Silva contravino lo establecido en el literal a) y numerales 1.8.1. y 1.8.3. del numeral ***1.8. REQUISITOS DEL POSTULANTE***, numeral ***1.11. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PERSONAL***, numeral ***1.12. FACTORES DE EVALUACIÓN*** y los numerales 2.3.2., 2.3.3., 2.3.4. y 2.3.5. del numeral ***2.3. Sub Etapa de Presentación y Evaluación Curricular***, de las Bases CAS.

Habiendo incumplido sus obligaciones establecidas en el ***ARTÍCULO QUINTO*** de la ***RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 228 – 2021 -GR.CAJ/DRS OE.GD.RR.HH*** de 11 de mayo de 2021, así como en el numeral 3.16. ***RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ*** de las Bases CAS, donde se establece que los integrantes de la Comisión CAS **deberán** *"cumplir cabalmente con todas las actividades de la convocatoria en la que han sido designados, mostrando puntualidad, diligencia y responsabilidad; cualquier omisión que implique el retraso injustificado del cronograma serán responsables administrativa y funcionalmente, todo ello en el marco de lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 142 numeral 2, el que prescribe que "Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel" y del Código de Ética de la Función Pública teniendo en cuenta en primera línea los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público."*

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, regulados en el *Artículo IV.- Principios*, entre ellos los establecidos en los numerales *1 "Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.", 3 "Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. [...]", 6 "Principio de Probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *7 "Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, [...] se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes [...]"* y artículo 5 *"Acceso al empleo público.- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."*, además como funcionario público incumplió con sus obligaciones establecidas en el literal *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *c) "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"; del artículo 16 "Enumeración de obligaciones"*, de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, *así como de, "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar

del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019.

Además, no actuó según el principio establecido en el numeral 2 *"Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del *artículo 6 "Principios de la Función Pública"*, ni según lo establecido en los numerales 1 *"Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad [...] de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas"* y 6 *"Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* del Artículo 7 *"Deberes de la Función Pública"* , estando prohibido de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo"*, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 **"Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Raquel de los Milagros Malaver Silva**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Juan Carlos Aranda Aguilar,** identificado con DNI n.° 40509803, integrante titular de la "COMISIÓN ENCARGADA DE LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL para el PROCESO CAS EXCEPCIONAL N° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ", desde el 11 al 14 de mayo de 2021 **(Apéndices n.° 10 y 13)**, notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2021-CG/0828-02-002 de 9 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios mediante Oficio n.° 0636 2021-GR.CAJ/DRSC-OEA-OL de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, recibido por la Comisión de Control en dicha fecha de manera física.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto en su calidad de integrante titular de la Comisión CAS, declaró como APTO en la *sub etapa* de "Evaluación Curricular" a postulantes que no cumplieron con presentar su *Expediente de Postulación* de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases CAS, permitiendo que continuaran a la *sub etapa* de "Entrevista Personal" del Proceso CAS y finalmente sean declarados ganadores de las plazas a las cuales postulaban; afectando de esta manera la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.

Consecuentemente, con dicho actuar el señor Juan Carlos Aranda Aguilar contravino lo establecido en el numeral ***1.11. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PERSONAL***, numeral ***1.12. FACTORES DE EVALUACIÓN*** y los numerales 2.3.2., 2.3.3. y 2.3.4. del numeral ***2.3. Sub Etapa de Presentación y Evaluación Curricular***, de las Bases CAS.

Habiendo incumplido sus obligaciones establecidas en el ***ARTÍCULO QUINTO*** de la ***RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 228 – 2021 -GR.CAJ/DRS OE.GD.RR.HH*** de 11 de mayo de 2021, así como en el numeral 3.16. ***RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ*** de las Bases CAS, donde se establece que los integrantes de la Comisión CAS **deberán** *"cumplir cabalmente con todas las*

actividades de la convocatoria en la que han sido designados, mostrando puntualidad, diligencia y responsabilidad; cualquier omisión que implique el retraso injustificado del cronograma serán responsables administrativa y funcionalmente, todo ello en el marco de lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 142 numeral 2, el que prescribe que "Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel" y del Código de Ética de la Función Pública teniendo en cuenta en primera línea los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público."

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, regulados en el *Artículo IV.- Principios*, entre ellos los establecidos en los numerales *1 "Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.", 3 "Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. [...]", 6 "Principio de Probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *7 "Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, [...] se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes [...]"* y artículo 5 *"Acceso al empleo público.- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."*, además como funcionario público incumplió con sus obligaciones establecidas en el literal *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"; del artículo 16 "Enumeración de obligaciones"*, de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, *así como de, "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019.

Además, no actuó según el principio establecido en el numeral *2 "Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del *artículo 6 "Principios de la Función Pública"*, ni según lo establecido en los numerales 1 *"Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad [...] de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas"* y 6 *"Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* del Artículo *7 "Deberes de la Función Pública"* , estando prohibido de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo"*, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 **"Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Carlos Aranda Aguilar**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Mayra Ibeth Castro Hoyos,** identificada con DNI n.° 43680771, , integrante suplente de la "COMISIÓN ENCARGADA DE LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL para el PROCESO CAS EXCEPCIONAL N° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ", desde el 11 al 14 de mayo de 2021 **(Apéndices n.° 10 y 13),** notificado con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2021-CG/0828-02-002 de 9 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25),** recibido por la Comisión de Control en dicha fecha de manera física.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, por cuanto en su calidad de integrante titular de la Comisión CAS, declaró APTO en la *sub etapa* de "Evaluación Curricular" a postulante que no cumplió con presentar su *Expediente de Postulación* de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases CAS, permitiendo que continuara a la *sub etapa* de "Entrevista Personal" del Proceso CAS y finalmente sea declarado ganador de la plaza a las cual postulaba; afectando de esta manera la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.

Consecuentemente, con dicho actuar la señora Mayra Ibeth Castro Hoyos contravino lo establecido en el numeral ***1.11. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PERSONAL***, numeral ***1.12. FACTORES DE EVALUACIÓN***, *literal c) del numeral 2.2.2.* y los numerales 2.3.2., 2.3.3. y 2.3.4. del numeral ***2.3. Sub Etapa de Presentación y Evaluación Curricular***, de las Bases CAS.

Habiendo incumplido sus obligaciones establecidas en el ***ARTÍCULO QUINTO*** de la ***RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 228 – 2021 -GR.CAJ/DRS OE.GD.RR.HH*** de 11 de mayo de 2021, así como en el numeral 3.16. ***RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ*** de las Bases CAS, donde se establece que los integrantes de la Comisión CAS **deberán** *"cumplir cabalmente con todas las actividades de la convocatoria en la que han sido designados, mostrando puntualidad, diligencia y responsabilidad; cualquier omisión que implique el retraso injustificado del cronograma serán responsables administrativa y funcionalmente, todo ello en el marco de lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 142 numeral 2, el que prescribe que "Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel" y del Código de Ética de la Función Pública teniendo en cuenta en primera línea los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público."*

Asimismo, inobservó los principios que rigen el empleo público, regulados en el *Artículo IV.- Principios*, entre ellos los establecidos en los numerales *1 "Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.", 3 "Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. [...]", 6 "Principio de Probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *7 "Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, [...] se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes [...]"* y artículo 5 *"Acceso al empleo público.- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."*, además como funcionario público incumplió con sus obligaciones establecidas en el literal *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *c) "Salvaguardar los intereses del Estado [...]"; del artículo 16 "Enumeración de obligaciones"*, de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, *así como de, "actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019.

Además, no actuó según el principio establecido en el numeral 2 *"Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* del *artículo 6 "Principios de la Función Pública"*, ni según lo establecido en los numerales 1 *"Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad [...] de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas"* y 6 *"Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* del Artículo 7 *"Deberes de la Función Pública"* , estando prohibido de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo"*, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define *Ventaja Indebida* como: *[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].*

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 **"Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Mayra Ibeth Castro Hoyos**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Integrantes de la Comisión CAS declararon aptos a postulantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Perfil del Puesto, y que no presentaron expedientes de postulación de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases CAS; afectando la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Integrantes de la Comisión CAS declararon aptos a postulantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Perfil del Puesto, y que no presentaron expedientes de postulación de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases CAS; afectando la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Salud Cajamarca, se formula la conclusión siguiente:

1. Los integrantes de la Comisión encargada de la convocatoria, evaluación y selección para contratación de personal, para el Proceso CAS Excepcional n.° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ, durante la sub etapa de "Evaluación Curricular", declararon como "APTOS" a postulantes que no cumplían con el perfil exigido en las Bases CAS, y/o no presentaron Expediente de Postulación de acuerdo con los parámetros establecidos en las citadas Bases, permitiendo que continuaran a la sub etapa de "Entrevista personal" del Proceso CAS y finalmente ser declarados ganadores de las plazas a las que postulaban; afectando de esta manera la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Dirección Regional de Salud Cajamarca:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Salud Cajamarca comprendidos en el hecho "Integrantes de la Comisión CAS declararon aptos a postulantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Perfil del Puesto, y que no presentaron expedientes de postulación de acuerdo con los parámetros establecidos en las Bases CAS; afectando la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Apéndice n.° del Informe de Control Específico n° 015-2021-2-0828-SCE- Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal.
Apéndice n.° 4	:	Acta Equipo de Gestión Dirección Regional de Salud Cajamarca de 3 de mayo de 2021, en copia autenticada.
Apéndice n.° 5	:	Oficio Múltiple n.° 18 -2021-GR.CAJ/DRSC/G.D.E-RR.HH de 3 de mayo de 2021, en copia autenticada.
Apéndice n.° 6	:	Oficio n.° 695 - 2021-GR.CAJ/DRSC/G.D.E-RR.HH de 12 de octubre de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.
Apéndice n.° 7	:	Bases Proceso CAS Excepcional n.° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ Decreto de Urgencia n.° 034-2021, en copia autenticada.
Apéndice n.° 8	:	Oficio n.° 762-2021-GR.CAJ/DRSC/G.D.E-RR.HH de 15 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 9	:	Fe de erratas de 9 de mayo de 2021, en copia autenticada.
Apéndice n.° 10	:	Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 228 - 2021-GR.CAJ/DRS OE.GD.RR.HH de 11 de mayo de 2021, en copia autenticada.
Apéndice n.° 11	:	Acta n.° 01-2021 Instalación de Comité Proceso CAS Excepcional n.° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ de 11 de mayo de 2021, en copia autenticada.

Apéndice n.° 12 : Acta n.° 03-2021 Fin de Etapa de Evaluación Curricular Proceso CAS Excepcional n.° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ Decreto de Urgencia n.° 034-2021 de 13 de mayo de 2021, en copia autenticada.

Apéndice n.° 13 : Acta n.° 05-2021 Acta Final Proceso CAS Excepcional n.° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ Decreto de Urgencia n.° 034-2021 de 14 de mayo de 2021, en copia autenticada.

Apéndice n.° 14 : Perfil del Puesto – Asistente de Recursos Humanos, en copia autenticada.
Perfil del Puesto – Técnico Administrativo, en copia autenticada.
Perfil del Puesto – Asistente Informático, en copia autenticada.

Apéndice n.° 15 : Proceso CAS Excepcional n.° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ Decreto de Urgencia n.° 034-2021 – PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES, en copia autenticada.

Apéndice n.° 16 : Ficha de Inscripción del señor Lozano Zafra Jorch y documentación adjunta (Expediente de Postulación), en copia autenticada.

Apéndice n.° 17 : Ficha de Inscripción del señor Castañeda Palacios Artemio Víctor y documentación adjunta (Expediente de Postulación), en copia autenticada.

Apéndice n.° 18 : Oficio n.° 119 -2021-GR.CAJ.DRSC/DG.OITE. de 4 de mayo de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 19 Ficha de Inscripción del señor Chiclote Cerna Franco y documentación adjunta (Expediente de Postulación), en copia autenticada.

Apéndice n.° 20 : Fichas de Evaluación Curricular del Proceso CAS Excepcional n.° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ Decreto de Urgencia n.° 034-2021, en copia autenticada.

Apéndice n.° 21 : Órdenes de Servicio a nombre del señor Narciso Franco Chiclote Cerna:
- Orden de Servicio n.° 0000073 de 26 de enero de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0000256 de 24 de febrero de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0000660 de 11 de mayo de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 22 : Proceso CAS Excepcional n.° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ Decreto de Urgencia n.° 034-2021 – EVALUACIÓN CURRICULAR (resultados de la Sub Etapa de Evaluación Curricular publicados en el Aplicativo de Postulación CAS del Gobierno Regional de Cajamarca), en copia autenticada.

Apéndice n.° 23 : Ficha de Inscripción y documentación adjunta de los señores: Arana Rabanal Alex Edwin, Goicochea Teevin Miguel Omar, Garay Rojas Yeny Marilu, Aguilar Suni Christopher Stefano, Diaz Vargas Ernesto Moises, Leon Alva Sandra Raiza, Rodriguez Huaman Diana Mercedes y Valdivia Oyarce Royer Alberto (Expedientes de Postulación), en copia autenticada.

Apéndice n.° 24 : Órdenes de Servicio según el siguiente detalle:
- Orden de Servicio n.° 0000229 de 24 de febrero de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0000629 de 10 de mayo de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0000230 de 24 de febrero de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0000624 de 10 de mayo de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0000032 de 22 de enero de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0000259 de 24 de febrero de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0000669 de 12 de mayo de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0000002 de 22 de enero de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0000258 de 24 de febrero de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0000667 de 12 de mayo de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

- Orden de Servicio n.° 0000025 de 22 de enero de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0000260 de 24 de febrero de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0000663 de 11 de mayo de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0000036 de 22 de enero de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0000264 de 24 de febrero de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0000661 de 11 de mayo de 2021 y documentación adjunta, en copia autenticada.

Apéndice n.° 25 :

- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2021-CG/OCI-DIRESA-SCE.CAS de 9 de diciembre de 2021, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2021-CG/0828-02-002 de 9 de diciembre de 2021, CARGO DE NOTIFICACIÓN y copia autenticada del Oficio n.° 215-2021-GR.CAJ/DRS-DEPS de 16 de diciembre de 2021.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2021-CG/OCI-DIRESA-SCE.CAS de 9 de diciembre de 2021, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2021-CG/0828-02-002 de 9 de diciembre de 2021, CARGO DE NOTIFICACIÓN y copia autenticada del Oficio n.° 13-GR.CAJ-DRSC/RRHH-COMP-DMVC de 15 de diciembre de 2021.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2021-CG/OCI-DIRESA-SCE.CAS de 9 de diciembre de 2021, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2021-CG/0828-02-002 de 9 de diciembre de 2021, CARGO DE NOTIFICACIÓN y copia autenticada del Oficio n.° 336-2021-GR.CAJ.DRSC/DG.OITE. de 15 de diciembre de 2021.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2021-CG/OCI-DIRESA-SCE.CAS de 9 de diciembre de 2021, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2021-CG/0828-02-002 de 9 de diciembre de 2021 y CARGO DE NOTIFICACIÓN; y Oficio n.° 0636 2021-GR.CAJ/DRSC-OEA-OL de 15 de diciembre de 2021 en copia autenticada, con su documentación adjunta en copia simple.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2021-CG/OCI-DIRESA-SCE.CAS de 9 de diciembre de 2021, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2021-CG/0828-02-002 de 9 de diciembre de 2021, CARGO DE NOTIFICACIÓN y copia autenticada del Documento S/N de 15 de diciembre de 2021.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en original.

Cajamarca, 23 de diciembre de 2021

Tania Regalado Salcedo
Supervisor de la Comisión de Control

Katia Juliana Silva Palomino
Jefe de Comisión de Control

Cynthia Amayo Guevara
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD IV CAJAMARCA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 23 de diciembre de 2021

Humberto Pacífico Rivero Vásquez
Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional de Salud IV
Cajamarca

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0828-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Los integrantes de la Comisión encargada de la convocatoria, evaluación y selección para contratación de personal, para el Proceso CAS Excepcional n.° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ, durante la sub etapa de "Evaluación Curricular", declararon como "APTOS" a postulantes que no cumplían con el perfil exigido en las Bases CAS, y/o no presentaron Expediente de Postulación de acuerdo con los parámetros establecidos en las citadas Bases, permitiendo que continuaran a la sub etapa de "Entrevista personal" del Proceso CAS y finalmente ser declarados ganadores de las plazas a las que postulaban; afectando de esta manera la legalidad, igualdad de oportunidades y meritocracia con la que se debe acceder al empleo público.	Mirta Lucila Silva Cerna	26693789	Secretario Titular	11/05/2021	14/05/2021	Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 228-2021-GR.CAJ/DRSOE.GD.RR.HH de 11 de mayo de 2021	26693789	-		X		X
2		Delis Medalit Vargas Cerna	40791644	Miembro Titular	11/05/2021	14/05/2021	Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 228-2021-GR.CAJ/DRSOE.GD.RR.HH de 11 de mayo de 2021	40791644	-		X		X
3		Raquel de los Milagros Malaver Silva	26709518	Miembro Titular	11/05/2021	14/05/2021	Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 228-2021-GR.CAJ/DRSOE.GD.RR.HH de 11 de mayo de 2021	26709518	-		X		X
4		Juan Carlos Aranda Aguilar	40509803	Miembro Titular	11/05/2021	14/05/2021	Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 228-2021-GR.CAJ/DRSOE.GD.RR.HH de 11 de mayo de 2021	40509803	-		X		X
5		Mayra Ibeth Castro Hoyos	43680771	Miembro Suplente	11/05/2021	14/05/2021	Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 228-2021-GR.CAJ/DRSOE.GD.RR.HH de 11 de mayo de 2021	43680771	-		X		X

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

MAD N° 6154868

OFICIO N° 314-2021--GR.CAJ/DRSC-OCI

Cajamarca, 29 de diciembre de 2021

Señor:
Pedro Cruzado Puente.
Director
Dirección Regional de Salud IV Cajamarca
Av. Mario Urteaga n.° 500
Cajamarca / Cajamarca / Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 273-2021-GR.CAJ/DRSC-OCI de 4 de noviembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Proceso CAS excepcional n.° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ Decreto de Urgencia n.° 034-2021" en la Dirección Regional de Salud IV Cajamarca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 15-2021-2-0828-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RIVERO VASQUEZ Humberto Pacifico FAU 20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2021 17:43:26 -05:00

CPC Humberto Pacífico Rivero Vásquez
Jefe (e) Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Cajamarca

HPRV/brv
C.c.: archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 314-2021-GR.CAJ/DRSC-OCI
EMISOR	:	TANIA DE LAS MERCEDES REGALADO SALCEDO - SUPERVISOR - SCE AL PROCESO CAS EXCEPCIONAL N° 003-2021-GR.CAJ-DIRESA-CAJ DECRETO DE URGENCIA N° 034-2021 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO ALEJANDRO CRUZADO PUENTE

Sumilla:

Alcanza Informe de Control Específico n.° 15-2021-2-0828-SCE, para conocimiento e implementación de recomendaciones.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 16635213**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2021-CG/0828-02-002
2. Oficio n
3. TOMO I[F]
4. TOMO II_1[F]
5. TOMO II_2[F]
6. TOMO II_3[F]
7. TOMO II_4[F]
8. TOMO II_5[F]
9. TOMO III_1[F]
10. TOMO III_2[F]
11. TOMO III_3[F]
12. TOMO III_4[F]
13. TOMO III_5[F]
14. TOMO III_6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1ZX97S6**